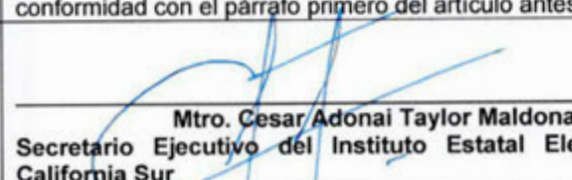




La presente documentación contiene información **PARCIALMENTE RESERVADA Y PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se presentan los siguientes datos:

| | |
|---|---|
| Resolución y fecha de celebración de Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, en la que se confirmó la clasificación de información | Resolución número IEEBCS-CTAISPE-R010-2017 Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha 22 de mayo de 2017 |
| Nombre del área o Unidad Administrativa que posee la información | Secretaría Ejecutiva |
| Reservada o confidencial | Parcialmente reservada y parcialmente confidencial |
| Partes clasificadas como reservadas | Dictamen número IEEBCS-CPPRP-DC-004-2017, que forma parte de la resolución identificada con el número CG-0011-ABRIL-2017: Cuentas bancarias; Cuenta CLABE y |
| Partes clasificadas como confidenciales | Resolución número CG-0011-ABRIL-2017: Domicilio de personas físicas; Dictamen número IEEBCS-CPPRP-DC-004-2017, que forma parte de la resolución identificada con el número CG-0011-ABRIL-2017: Direcciones personas físicas. Dictamen número IEEBCS-CPPRP-DC-0005-2017: Correo electrónico; Domicilio personas físicas y Número de celular. Resolución número CG-0012-ABRIL-2017: Correo electrónico; y Número de celular. |
| Fundamento legal | Artículos 7; 23; 24, fracción I; 43, párrafo cuarto; 44, fracción II; 68, fracción VI; 100; 103, párrafos segundo y tercero; 106, fracción III; 107; 108, párrafo tercero; 111, 113 fracción V; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción III, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 5, fracción XVIII, XIX y XXXVII, 20, 21, 29, fracciones IV y VIII; 12, párrafos primero y tercero; 14, párrafo primero; 16, 75 fracción XLVI, 104, 106 y 112, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. Así como el criterio número 12/09 emitido por el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información |
| Periodo de clasificación | La información clasificada como confidencial no está sujeta a temporalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. En lo que hace a la información reservada, ésta ha sido clasificada por un periodo de 5 años, esto es, hasta el 22 de mayo de 2022, de conformidad con el párrafo primero del artículo antes mencionado. |
| Firma del titular de la Unidad Administrativa |  Mtro. Cesar Adonai Taylor Maldonado Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur |

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE, A.C."

CG-0012-ABRIL-2017

La Paz, Baja California Sur a, 27 de abril de 2017

Vistos el Dictamen que presenta la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, sobre la Solicitud de Registro como Partido Político Estatal presentada por la Organización Ciudadana "Baja California Sur Coherente, A.C."

GLOSARIO

| | |
|--|---|
| "BCS Coherente" | Organización Ciudadana Baja California Sur Coherente, A.C. |
| DEPPP | Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos |
| INE | Instituto Nacional Electoral |
| DERFE | Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores |
| Instituto | Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur |
| LGPPP | Ley General de Partidos Políticos |
| Lineamientos | Lineamientos y Formatos para Constituir Partidos Políticos Estatales |
| Lineamientos para la verificación | Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partidos político local |

1. ANTECEDENTES

1.1. Aviso de Intención de Constituirse como Partido Político Estatal. El 19 de enero de 2016, los CC. Yhassir García Pantoja y Diego Iván Mario Ricaño Enciso, Presidente y Secretario General, respectivamente de la Organización Ciudadana denominada "Baja California Sur Coherente, A.C." manifestaron su propósito de constituirse como partido político estatal con el nombre de "Baja California Sur Coherente" ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

1.2. Expedición de los Lineamientos y Formatos para Constituir Partidos Políticos Estatales. El 2 de marzo de 2016 el Consejo General de este órgano electoral mediante acuerdo CG-0015-MARZO-2016 aprobó los Lineamientos y Formatos para Constituir Partidos Políticos Estatales con el propósito de otorgar certeza y un trato objetivo e igualitario a todas aquellas organizaciones que pretenden constituirse en partidos políticos locales.

1.3. Diseño de Sistema de Cómputo para registro de asistentes a Asambleas. El 9 de junio del 2016, el Director de Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE mediante oficio número INE/1830/2016, informó a la Presidencia de este Instituto respecto del diseño de un sistema de cómputo para constatar el número mínimo de afiliados con que deben de contar las

organizaciones interesadas en constituirse como Partidos Políticos Locales, asimismo solicitó una propuesta de fecha, hora y lugar para llevar a cabo la capacitación sobre la operación del sistema de cómputo al personal de este órgano electoral.

1.4. Capacitación sobre la operación del Sistema de Cómputo para registro de asistentes a Asambleas. El 14 de junio de 2016, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2569/2016, informó el horario de la capacitación, así como del personal responsable de impartirla, misma que se llevó a cabo el 29 de junio del referido año, en las instalaciones de este Instituto.

1.5. Presentación de la Agenda de Asambleas Distritales. El 14 de julio de 2016 los CC. Yhassir García Pantoja y Diego Iván Mario Ricaño Enciso, Presidente y Secretario General, respectivamente, de "BCS Coherente", comunicaron por escrito a la DEPPP la agenda de las asambleas distritales que pretendían celebrar. A partir de esa fecha y hasta el 10 de diciembre de 2016, realizó diversas reprogramaciones, cancelaciones y celebró las Asambleas distritales.

1.6. Aprobación del Acuerdo CG-0029-SEPTIEMBRE-2016.- El 1 de septiembre de 2016, el Consejo General de este Instituto, aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo de referencia respecto a la utilización del sistema de cómputo desarrollado por el INE para verificar el número mínimo de afiliados que concurren y participan en la celebración de las asambleas distritales y/o municipales que lleven a cabo las organizaciones ciudadanas que pretenden conformar partidos políticos estatales, así como los formatos de afiliación y listas de afiliados generados por dicho sistema.

1.7. Aprobación del Acuerdo INE/CG660/2016. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo de referencia por el que se expidieron los Lineamientos para la Verificación del Número Mínimo de Afiliados a las Organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, mismo que fue notificado a este órgano electoral el 20 de septiembre del citado año.

1.8. Notificación de Usuario y Contraseña. El 4 de octubre de 2016 mediante oficio número DEPPP/365/2016, la DEPPP de este Instituto Electoral remitió a la Organización Ciudadana en comento un nombre de usuario y contraseña, para que pudiera acceder al Sistema de Verificación de los afiliados y capturar aquellos afiliados que corresponden al resto de la entidad, así como consultar el número de afiliados con que contaban una vez que el INE llevará a cabo las compulsas respectivas.

1.9. Designación de Funcionarios del Instituto como Personal Designado. Los funcionarios y funcionarias electorales del Instituto Lics. Sara Flores de la Peña, Pedro Medrano Manzanarez, Raúl Magallón Caldero, Dayani Salazar Carballo, Enyle Sánchez Ruiz, Anahael Ibarra Cervantes, Diana Gisela Amador Albañez y Miguel Eduardo Tovar Vargas, fueron habilitados como "Personal Designado", para asistir a las asambleas distritales de la Organización Ciudadana "BCS Coherente", a certificar su realización y que las mismas cumplieran con los requisitos de la Ley General de Partidos Políticos y de los Lineamientos y Formatos para Constituir Partidos Políticos Estatales, así como para elaborar el acta de certificación correspondiente conforme al artículo 13 LGPP.

1.10. Asamblea Estatal Constitutiva. Mediante escrito de fecha 22 de noviembre de 2016, los CC. Yhassir García Pantoja y Diego Iván Mario Ricaño Enciso, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Organización "BCS Coherente" notificaron a la DEPPP, la fecha, hora y lugar para la realización de su Asamblea Estatal Constitutiva.

En ese sentido, el Secretario Ejecutivo del Instituto, designó a personal de este Instituto, para que asistiera a certificar la Asamblea Estatal Constitutiva de "BCS Coherente", celebrada el 10 de diciembre del mismo año.

1.11. Presentación de la Solicitud de Registro como Partido Político Local. El 30 de enero del presente año, los CC. Yhassir García Pantoja y Diego Iván Mario Ricaño Enciso, Presidente y Secretario General, respectivamente de la Organización Ciudadana "BCS Coherente" presentaron ante la DEPPP la solicitud de registro como Partido Político Estatal acompañándola de los documentos básicos en medio impreso y magnético, las listas impresas de sus afiliados en el resto del país, así como de las manifestaciones formales de afiliación de éstos últimos en una caja sellada y rubricada.

1.12. Apertura de la Caja que contiene las Manifestaciones Físicas de Afiliación. El 1 de febrero del año en curso, en presencia de los representantes legales de la organización "BCS Coherente", las Consejeras y Consejeros Electorales, Secretario Ejecutivo, Directora Ejecutiva de la DEPPP y personal del Instituto se dio apertura a la caja que contiene las manifestaciones formales de afiliación autógrafas, según se desprende del acta circunstanciada número IEEBCS-SE-CIRC-001-2017.

1.13. Asistencia de los representantes legales de la organización para ordenar las manifestaciones de afiliación. El 1 de febrero del 2017, acudieron ante la presencia de la Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y demás personal de la citada Dirección Ejecutiva, los ciudadanos Yhassir García Pantoja, Diego Iván Mario Ricaño Enciso y Joel Josué Navarro Merino, representantes de la Organización Ciudadana "BCS Coherente", a ordenar alfabéticamente las manifestaciones de afiliación pertenecientes a los distritos electorales I, II, III, IV, VI, VII, VIII, XIII y XVI, según se desprende del acta circunstanciada número IEEBCS-SE-CIRC-001-2017.

1.14. Notificación a la DERFE. Los días 10 y 16 de febrero del año en curso la DEPPP notificó vía correo electrónico a la citada dirección, que la verificación de las manifestaciones físicas presentadas por la Organización "BCS Coherente" había sido realizada a efecto de que procediera a realizar las compulsas respectivas, en términos del inciso c) del numeral 20 de los Lineamientos para la verificación.

1.15. Resultado de la verificación realizada por la DEPPP del INE. El 2 de marzo del año en curso la DEPPP del INE informó a la DEPPP de este órgano electoral el resultado de la compulsas de los afiliados con que cuenta la organización en el resto de la entidad, contra los padrones de los afiliados a los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente, en cumplimiento al numeral 12 de los Lineamientos para la verificación aprobados por el Consejo General del INE el 07 de septiembre del año en curso.

1.16. Vista a los Partidos Políticos Locales y Nacionales. Los días 2 y 3 de marzo del año en curso, la DEPPP del Instituto notifico a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, de Renovación Sudcaliforniana, Nueva Alianza, MORENA, Humanista de Baja California Sur y Encuentro Social el resultado de la compulsas realizada por la DEPPP del INE contra los padrones de afiliados de los referidos institutos políticos, para que en un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, proporcionaran el original de la manifestación formal de afiliación de los ciudadanos duplicados, apercibidos que en caso de no dar respuesta al citado requerimiento o no presentará el documento solicitado, se resolvería conforme a lo establecido en la LGPP y en los Lineamientos de Verificación.

Dicho requerimiento fue desahogado por los partidos políticos Encuentro Social, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano los días 9 y 10 de marzo del año en curso respectivamente.

1.17. Notificación del número total de afiliados válidos del padrón electoral de BCS Coherente. El 6 de abril del año en curso, vía correo electrónico, se recibió en este órgano electoral el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/0959/2017, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual notificó el número total de afiliados válidos en el Padrón Electoral con los que cuenta la Organización "BCS Coherente". El citado oficio se recibió en este Instituto de manera física el 17 de abril del año en curso.

1.18. Requerimiento a la Organización "BCS Coherente". El 7 de abril del año en curso, mediante oficio número IEEBCS-DEPPP-0071-2017 la DEPPP dio vista a la Organización "BCS Coherente" con los errores u omisiones detectadas en la solicitud de registro y documentación anexa presentada el 30 de enero del año en curso, así como del resultado de la verificación del número mínimo de afiliados con que cuenta la organización.

Dicho requerimiento fue atendido el día 10 de abril del año en curso por la Organización "BCS Coherente".

1.19. Remisión de Expediente a Secretaria Ejecutiva. El 26 de abril del año en curso la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto remitió el expediente relativo a la solicitud

de registro de la Organización Ciudadana "BCS Coherente", para constituirse como Partido Político Local a la Secretaría Ejecutiva para su presentación ante el Consejo General, en términos de lo establecido en el artículo 27, fracción I, inciso b) de la Ley Electoral del Estado.

1.20. Aprobación del Dictamen IEEBCS-CPPRP-DC-0005- 2017. El 26 de abril de 2017, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas aprobó el Dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, sobre la solicitud de registro como Partido Político Estatal presentada por la organización ciudadana "Baja California Sur Coherente, A.C."

1.21. Aprobación de la Resolución CG-0011-ABRIL-2017. El 27 de abril del año en curso el Consejo General de este órgano electoral aprobó la citada resolución respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes mensuales de ingresos y egresos de las Organizaciones Ciudadanas que presentaron su intención para conformar partidos políticos estatales.

1.22. Aprobación de modificaciones al Dictamen IEEBCS-CPPRP-DC-0005-2017. El 27 de abril del año en curso el Consejo General de este órgano electoral aprobó modificaciones al dictamen presentado por la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas.

2. CONSIDERANDOS

2.1. Competencia.

El Consejo General es competente para conocer del presente asunto toda vez que dentro de sus facultades está el de resolver, en los términos de las Leyes Generales, y la Ley Electoral del Estado, el otorgamiento del registro a los partidos políticos locales, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 19 de la Ley General de Partidos Políticos y 18, fracción IX de la Ley Electoral del Estado.

2.2. Consideraciones previas

En términos de los artículos 1°, 9°, párrafo primero; 35, fracción III, y 41, fracción segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así de los tratados internacionales celebrados por México, en específico, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales forman parte del orden jurídico interno en un nivel jerárquico inmediato inferior a la Constitución y por encima de las demás leyes federales y locales, de conformidad con el artículo 133 de la propia Carta Magna, la libertad de asociación, en materia política, es un derecho fundamental del ciudadano, cuyo ejercicio debe ser garantizado y potenciado para la consolidación de una sociedad democrática.

La previsión de ese derecho tanto en la Constitución Federal como en los Tratados Internacionales que configuran el bloque de la constitucionalidad en el sistema jurídico nacional (artículo 9°; 35°, fracción III, y 41, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Federal; 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 de la Convocatoria Americana sobre Derechos Humanos, lleva a identificarlo como derecho fundamental en dicho sistema normativo (artículo 133 Constitucional), por lo que debe realizarse una interpretación y aplicación de las disposiciones relativas que potencie su ejercicio y que, por consecuencia, lleve a una interpretación estricta y restrictiva de las limitaciones a dicho derecho, puesto que se trata de condiciones mínimas para la adecuada tutela de la dignidad de cada persona y su desarrollo.

En el ámbito político, el derecho de asociarse para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país es una prerrogativa de los ciudadanos mexicanos y sólo a éstos les corresponde el derecho de formar partidos políticos, en el entendido de que en cada uno de esos casos debe ser de manera libre e individual.

En el caso de los partidos políticos, desde el artículo 41, fracción I de la Constitución Federal, se les reconoce como entidades de interés público, en consideración a los fines encomendados constitucionalmente (la promoción de participación del pueblo en la vida democrática; la contribución a la integración de la representación nacional, y el posibilitar el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, como organizaciones ciudadanas). Dicho status constitucional implica el interés de la

socios y el compromiso del estado en que dispongan de condiciones jurídicas y materiales para la realización de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

En tal virtud, el derecho fundamental político-electoral de asociaciones comprende el derecho del ciudadano a afiliarse; el derecho del socio, miembro o afiliado a permanecer en la asociación (partido o agrupación política) mientras no incurra en causa o motivo (legal o estatutariamente) justificado alguno para su expulsión, separación o suspensión, con las debidas garantías (esto es, el régimen disciplinario partidario debe tener un contenido garantista), y el derecho de renunciar a dicha militancia e, incluso, el de adquirir otra distinta.

2.3. Estudio de Fondo.

Previo al estudio de la documentación presentada por la Organización, es necesario señalar que con motivo de la reforma político electoral 2014-2015, consistió en la modificación de los requisitos y el procedimiento para llevar a cabo el registro de un partido político en nuestro Estado, entre los que se destacan los siguientes:

1. Se contempla que para llevar a cabo la afiliación de ciudadanos, se podrán efectuar asambleas distritales o municipales, cuando en la anterior Ley Electoral se establecían sólo asambleas municipales para tales efectos.
2. Se prevé que el número de afiliados en cada asamblea distrital o municipal, en ningún caso podrá ser menor del 0.26%, del padrón electoral del municipio o distrito, según corresponda, cuando la anterior legislación contemplaba contar con más del 0.5% del padrón electoral municipal vigente a la última elección como afiliados, cuando menos en tres de los Municipios que componen el Estado, siempre que el número total de sus miembros en la entidad no fuera menor del 2.5% del total del padrón electoral.
3. Se estipula la celebración de una asamblea, en por lo menos dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien de los municipios de la entidad, cuando en la anterior legislación se requería haber celebrado, cuando menos en tres de los Municipios del Estado, una asamblea.

En relación a lo anterior, el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

En ese orden de ideas, los artículos 35, fracción III de la referida Constitución Política y su correlativo, artículo 28, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y artículo 2, numeral 1, incisos a) y b) de la LGPP, establecen que es prerrogativa de los ciudadanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, así como afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

Conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 3 de la citada Ley, los Partidos Políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Por otro lado, los artículos 9 inciso b) y 10 de la Ley General de Partidos Políticos establecen que corresponde a los Organismos Públicos Locales, registrar a los Partidos Políticos Locales, por lo que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local deberán obtener su registro ante los citados Organismos.

Es preciso señalar que el 0.26% porcentaje de militantes, obedece a la armonización de lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos, porcentaje que permite contar con verdadera presencia entre la población, con arraigo e identidad social, así como garantizar condiciones oportunas para que los ciudadanos que deseen conformar un partido político puedan hacerlo, debiendo responder con un trabajo pleno en el cumplimiento de sus documentos básicos, por medio de los cuales propiciarán la formación ideológica y política de sus militantes, la participación activa y democrática de los ciudadanos

en los asuntos públicos del Estado, así como la generación de los vínculos permanentes entre la opinión social y los poderes públicos constituidos.

En ese sentido, el 0.26% del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria 2014-2015, son los siguientes:

I. Por Distrito Electoral

| PADRÓN ELECTORAL 2015 POR DISTRITO | | | |
|------------------------------------|------------------|------------------|-------------|
| DISTRITO | PADRÓN ELECTORAL | 0.26% PE | REDONDEO |
| 1 | 33174 | 86.2524 | 86 |
| 2 | 20585 | 53.521 | 54 |
| 3 | 21311 | 55.4086 | 55 |
| 4 | 66607 | 173.1782 | 173 |
| 5 | 35363 | 91.9438 | 92 |
| 6 | 15729 | 40.8954 | 41 |
| 7 | 67078 | 174.4028 | 174 |
| 8 | 81633 | 212.2458 | 212 |
| 9 | 13664 | 35.5264 | 36 |
| 10 | 19398 | 50.4348 | 50 |
| 11 | 16324 | 42.4424 | 42 |
| 12 | 15302 | 39.7852 | 40 |
| 13 | 15085 | 39.221 | 39 |
| 14 | 16788 | 43.6488 | 44 |
| 15 | 7615 | 19.799 | 20 |
| 16 | 33935 | 88.231 | 88 |
| TOTAL | 479591 | 1246.9366 | 1247 |

II. Por Municipio:

| PADRÓN ELECTORAL 2015 POR MUNICIPIO | | | |
|-------------------------------------|------------------|------------------|-------------|
| DISTRITO | PADRÓN ELECTORAL | 0.26 PE | REDONDEO |
| LA PAZ | 192769 | 501.1994 | 501 |
| LOS CABOS | 182646 | 474.8796 | 475 |
| COMONDÚ | 52884 | 137.4984 | 137 |
| LORETO | 11804 | 30.6904 | 31 |
| MULEGÉ | 39488 | 102.6688 | 103 |
| TOTAL | 479591 | 1246.9366 | 1247 |

Una vez precisado lo anterior, para una mayor claridad en la exposición de la presente resolución, conviene precisar que el expediente respecto al Procedimiento de Constitución como Partido Político Estatal de la Organización Ciudadana "BCS Coherente", se analizará en los siguientes apartados, para comprender las diferentes etapas, procedimientos y razonamientos mediante los cuales esta autoridad analizó la documentación de la Organización Ciudadana, para comprobar el cumplimiento de los requisitos para la obtención de su registro como Partido Político Estatal, establecidos en la LGPP y en los Lineamientos:

- **Apartado A).**- Del Aviso de Intención de Constituirse como Partido Político Estatal y documentación anexa.
- **Apartado B).**- De la Celebración de Asambleas Distritales
- **Apartado C).**- De la Celebración de la Asamblea Estatal
 - Designación del Comité Directivo Estatal de Baja California Sur Coherente

Designación del Presidente de la Comisión de Honor y Justicia

o Designación de la Presidenta del Comité de Mujeres

- **Apartado D).**- Solicitud de Registro.
- **Apartado E).**- De la Verificación de Afiliados Resto de la Entidad.
- **Apartado F).**- De los documentos básicos
- **Apartado G).**- De los resultados de la Fiscalización.

Una vez establecida la forma de estudio, se procede a su análisis.

APARTADO A).- Del Aviso de Intención de Constituirse como Partido Político Estatal y Documentación Anexa.

La Organización Ciudadana "BCS Coherente", informó por escrito de su intención de constituirse como Partido Político Estatal a este órgano electoral el 19 de enero de 2016, a las doce horas con veintinueve minutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 numeral 1 de la LGPPP.

En ese sentido el 14 de marzo del citado año mediante oficio DEPPP/009/2016 la DEPPP informó a la Organización "BCS Coherente" que de la revisión efectuada a su notificación de intención de constituirse como Partido Político Local y documentación adjunta, se encontraron omisiones, por lo que se le requirió para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la citada notificación presentara el nombre y correos electrónicos de los representantes legales y documentación original que acreditará dicha representación, el emblema en formato JPEG, con el que pretende constituirse como Partido Político y que aparece en las manifestaciones formales de afiliación, los datos de la cuenta bancaria, CLABE interbancaria, nombre de la institución, y el original del contrato de apertura correspondiente o constancia de cuenta vigente, tipos de asambleas que llevará a cabo, nombre completo del responsable de finanzas, domicilio, número telefónico, correo electrónico y documentación original que acredite dicho nombramiento, original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la organización y original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite la personalidad de quien o quienes suscriben la notificación de intención de constituirse como partido político por parte de la organización.

Del análisis a la documentación presentada por la Organización "BCS Coherente", se observó que la notificación de intención, señala lo siguiente:

- a) **La denominación con la cual la organización ciudadana se constituyó como Asociación Civil:** "Baja California Sur Coherente, A.C.";
- b) **Nombre o nombres de sus representantes legales:** Yhassir García Pantoja y Diego Iván Mario Ricaño Enciso;
- c) **Domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual debe ser dentro de la ciudad de La Paz, Baja California Sur, así como correo electrónico y números telefónicos en donde se les pueda localizar, los cuales servirán para avisos y notificaciones legales:** Altamirano #2655 entre Encinas y Navarro, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, C.P. 23000; correos electrónicos: [REDACTED]
- d) **Los datos de la cuenta bancaria, tales como como el número de cuenta, la CLABE interbancaria y nombre de la institución:** El aviso de intención señala el número de cuenta, CLABE interbancaria y nombre de la institución.
- e) **La denominación con la cual la Organización desea constituirse como partido político estatal:** "Baja California Sur Coherente";
- f) **La descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos:** El emblema representa a una persona con un venado en la parte posterior,

similar a las pinturas rupestres que caracterizan al estado, sobre un recuadro café. La persona se encuentra con las manos extendidas y está dividida en dos partes, una blanca y otra negra, el venado de la parte posterior es blanco. Dentro del recuadro, es en borde izquierdo se puede leer BCS y en el borde inferior se lee la palabra COHERENTE. Los colores son: cmyk. C=. Cian 35. M= magenta 100. Y= amarillo 94. K= negro 55, presentando en formato un CD con el emblema en formato JPEG.

- g) **Tipo de asambleas (municipales o distritales) que llevará a cabo la organización para satisfacer los requisitos señalados en el inciso a) del artículo 13 de la LGPP:** Distritales
- h) **Nombre completo del responsable de finanzas, domicilio, número telefónico y correo electrónico:** Joel Josué Navarro Merino, con domicilio en Altamirano #2655 entre Encinas y Navarro, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, C.P. 23000, correo electrónico [REDACTED]
- i) **Firma autógrafa de los representantes legales:** La notificación fue presentada con firma autógrafa de los CC. Yhassir García Pantoja y Diego Iván Mario Ricaño Enciso, representantes legales de la Organización.

Asimismo, la notificación de intención se acompañó de la documentación siguiente:

- a) **Copia certificada de la escritura pública en la que conste la constitución de la Asociación Civil en su caso:** Presentó copia certificada ante notario del acta constitutiva de la Organización "Baja California Sur Coherente, A.C.", volumen número 257, número 5,254, folios 38,421-38-429), expedida por el licenciado Karim Francisco Martínez Lizarraga, Notario número 22, con ejercicio en el Estado de Baja California Sur y residencia en la Ciudad de La Paz.
- b) **El emblema en formato JPEG con el que pretenden constituirse como partido político y que aparecerá en las manifestaciones formales de afiliación:** Presentó el emblema de la organización en un Cd en formato JPEG.}

APARTADO B).- De la Celebración de Asambleas Distritales

El 14 de julio de 2016 los ciudadanos Yhassir García Pantoja y Diego Iván Mario Ricaño Enciso, Presidente y Secretario General, respectivamente, de la Organización Ciudadana "BCS Coherente" comunicaron por escrito a la DEPPP la agenda de las asambleas distritales, programando la celebración de la primera asamblea a partir del 13 de agosto de 2016, señalándose además en dicha agenda el tipo de asamblea, fecha, hora, orden del día, municipio o distrito donde se llevaría a cabo, domicilio de cada una de las asambleas distritales que la referida organización pretendía realizar, así como los datos de las personas que fungirían como Presidente y Secretario de las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de los Lineamientos.

| ASAMBLEA | FECHA PROGRAMADA |
|---------------|--------------------|
| Distrito II | 13 agosto 2016 |
| Distrito I | 20 agosto 2016 |
| Distrito XIV | 2 septiembre 2016 |
| Distrito XV | 3 septiembre 2016 |
| Distrito XIII | 9 septiembre 2016 |
| Distrito XII | 10 septiembre 2016 |
| Distrito IV | 24 octubre 2016 |
| Distrito VI | 8 octubre 2016 |
| Distrito XVI | 28 octubre 2016 |
| Distrito VII | 29 octubre 2016 |
| Distrito VIII | 5 noviembre 2016 |

Dado lo anterior, se procedió a verificar que por lo menos 15 días hábiles antes de dar inicio al proceso de realización de la primera asamblea distrital, se hubiera presentado la agenda de asambleas de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de los Lineamientos, advirtiéndose que no se cumplió con dicho plazo en virtud de que la presentación de la agenda fue con 7 días hábiles de anticipación a la celebración de la primera asamblea programada para el 13 de agosto de 2016, considerándose el

Periodo vacacional de este Instituto que era del 22 de julio al 11 de agosto del año próximo pasado, mismo que fue notificado el 5 de abril de 2016a la organización mediante oficio DEPPP/0126/2016.

Por lo que el 19 de julio del presente año mediante oficio DEPPP/0249/2016 se le solicitó a la organización para que dentro del término de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, reprogramara la celebración de las Asambleas Distritales I y II agendadas para los días 13 y 20 de agosto de 2016.

Dado lo anterior, el 12 de agosto la Organización Ciudadana B.C.S. Coherente, presentó la reprogramación de las Asambleas de los Distritos I y II, para los días 17 y 23 de septiembre de 2016, respectivamente, así como modificaciones a la orden del día de las asambleas distritales, estableciéndose en la agenda que la celebración de la primera asamblea era para el día 2 de septiembre de 2016, es decir, 21 días hábiles antes de la presentación.

Asimismo la referida agenda contiene los datos establecidos en el artículo 7 de los Lineamientos, los cuales consisten en:

| DATOS REQUERIDOS | DATOS SEÑALADOS |
|--|--|
| a) Tipo de asamblea (municipal o distrital) | Distritales |
| b) Fecha y hora del evento | Establece las fechas y horas de celebración de las 11 asambleas distritales programadas |
| c) Orden del día, mismo que deberá contener: La apertura de la asamblea; lectura de la síntesis de los Documentos Básicos y, en su caso, la aprobación; Establecer el método de elección según los estatutos de la Organización para escoger a las personas delegadas (propietarias y suplentes); propuesta de nombramientos de personas delegadas (propietarias y suplentes); la votación conforme al método de elección establecido por parte de las personas afiliadas para la elección de las personas delegadas propuestas (propietarias y suplentes); la toma de protesta de sus personas delegadas (propietarias y suplentes); y Clausura de la asamblea | Señala el siguiente orden del día de cada una de las asambleas distritales celebradas: <ol style="list-style-type: none"> 1. Apertura. 2. Lectura de la síntesis de los Documentos Básicos de "Baja California Sur Coherente". 3. Aprobación de los Documentos Básicos. 4. Votación conforme al método de elección establecido por parte de las personas afiliadas para la elección de las personas delegadas propuestas (propietarias y suplentes) conforme al Art. 21 de los estatutos de Baja California Sur Coherente A.C. 5. Propuesta de nombramientos de personas delegadas (propietario y suplente). 6. Votación por parte de las personas afiliadas para la elección de las personas delegadas y suplentes (Propietario y suplente) del distrito II local de Baja California Sur. 7. Toma de protesta de las personas delegadas. 8. Clausura de la asamblea. |
| d) Municipio o Distrito en donde se llevará a cabo | Establece los Distritos Electorales en los cuales celebrarían las Asambleas Distritales, siendo estos los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> > Distrito II > Distrito I > Distrito XIV > Distrito XV > Distrito XIII > Distrito XII > Distrito IV > Distrito VI > Distrito XVI > Distrito VII > Distrito VIII |
| e) Dirección completa del local donde se llevará a cabo cada asamblea (calles, entre que calles, número, colonia, población y municipio respectivo, o en su caso el distrito local en el que corresponda dicho domicilio, anexando mapa o croquis del lugar, preferentemente con georreferencia satelital) | La agenda señala la dirección completa de los domicilios en los cuales se celebran las asambleas distritales, así como el distrito local, anexando mapas y croquis de los domicilios. |
| f) Nombre de las personas que habrán de fungir como Presidente y Secretario en la asamblea de que se trate, incluyendo los datos necesarios para su ubicación previa, estos son: números telefónicos, domicilios y correo electrónico | La agenda señala el nombre de las personas que fungirán como Presidente y Secretario en la asamblea de que se trate, incluyendo los datos necesarios para su ubicación previa, estos son: números telefónicos, domicilios y correo electrónico. |

Luzmila de la Cruz

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

| DATOS REQUERIDOS | DATOS SEÑALADOS |
|---|--|
| g) Nombre y firma autógrafa del representante o representantes que suscriben la solicitud | La notificación fue presentada con firma autógrafa de los ciudadanos Yhassir García Pantoja y Diego Iván Mario Ricaño Enciso, representantes legales de la Organización. |

De igual manera, durante el periodo de celebración de las asambleas programadas, BCS Coherente, presentó diversas solicitudes de programación y/o reprogramación de asambleas, así como cambios de hora, fecha, lugar o cancelación, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 de los Lineamientos, los cuales se detallan a continuación:

| ASAMBLEA | FECHA PROGRAMADA | FECHA DE LA SOLICITUD | CONCEPTO | CONCLUSIÓN |
|---------------|------------------|-----------------------|--|---|
| Distrito II | 13/Ago/16 | 12/Ago/16 | Cambio de fecha 23/sept/16 | Se le requirió la reprogramación de la asamblea, en virtud de que no cumplió con el requisito de que por lo menos 15 días hábiles antes de dar inicio al proceso de realización de la primera Asamblea, se debe comunicar por escrito a esta Dirección, de acuerdo a lo establecido en los artículos 7 y 9 de los Lineamientos. |
| | 23/Sept/16 | 14/sept/16 | Cambio de hora 19:00 hrs. | Procedió la solicitud de modificación en cuanto a la hora de inicio de la asamblea, en virtud de que notificó con 6 días de anticipación el cambio hora de conformidad con el artículo 14 incisos a) de los lineamientos el cual señala por lo menos 1 día antes de la fecha programada de la celebración. |
| Distrito I | 20/Ago/16 | 12/Ago/16 | Cambio de fecha 17/sept/16 | Se le requirió la reprogramación de la asamblea, en virtud de que no cumplió con el requisito de que por lo menos 15 días hábiles antes de dar inicio al proceso de realización de la primera Asamblea, se debe comunicar por escrito a esta Dirección, de acuerdo a lo establecido en los artículos 7 y 9 de los Lineamientos. |
| | 17/sept/16 | 08/sept/16 | Cambio de fecha, lugar y hora 19/nov/16, a las 19:00 hrs. | Procedió la solicitud de las modificaciones, en virtud de que notificó con 54 días de anticipación el cambio de fecha, hora y lugar de conformidad con el artículo 14 incisos a) y d) de los lineamientos el cual señala por lo menos 1 día antes de la fecha programada de la celebración. |
| Distrito XV | 03/sept/16 | 27/sept/16 | Cambio de fecha, lugar y hora 3/dic/16 | Procedió la solicitud de las modificaciones, en virtud de que notificó con 53 días de anticipación el cambio de fecha, hora y lugar de conformidad con los artículos 12 y 14 incisos a), b) y d) de los lineamientos el cual señala por lo menos 1 día antes de la fecha programada de la celebración. |
| Distrito XIII | 9/sept/16 | 5/sept/16 | Cambio de lugar y hora | Procedió la solicitud de las modificaciones, en virtud de que notificó con 4 días de anticipación el cambio de hora y lugar de conformidad con el artículo 14 incisos a) y d) de los lineamientos el cual señala por lo menos 1 día antes de la fecha programada de la celebración. |
| | 9/sept/16 | 8/sept/16 | Cambio de fecha, lugar y hora 16/sept/16 | Resulta improcedente la solicitud de reprogramación toda vez que atendiendo al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y el acuerdo CG-0014-FEBRERO-2016 aprobado por el Consejo General del Instituto, ese día es considerado como día de descanso. |
| | 16/sept/16 | 12/ sept/16 | Cambio de fecha, lugar y hora 20/sept/16 | Procedió la solicitud de las modificaciones, en virtud de que notificó con 5 días de anticipación el cambio de fecha, hora y lugar de conformidad con el artículo 14 incisos c) de los lineamientos, el cual señala por lo menos 1 día antes de la fecha programada de la celebración. |
| | 20/sept/16 | fecha 19/sept/16 | Cambio de fecha y lugar 30/ sept/16 | Procedió la solicitud de las modificaciones, en virtud de que notificó con 9 días de anticipación el cambio de fecha y lugar de conformidad con el artículo 14 incisos b) y d) de los lineamientos, el cual señala por lo menos 1 día antes de la fecha programada de la celebración. |
| Distrito XII | 10/sept/16 | 5/sept/16 | Cambio de hora | Procedió la solicitud de las modificaciones, en virtud de que notificó con 4 días de anticipación el cambio de hora y lugar de conformidad con el artículo 14 incisos a) de los lineamientos el cual señala por lo menos 1 día antes de la fecha programada de la celebración. |
| Distrito IV | 12/nov/16 | 14/sept/16 | Cambio de fecha y hora | Procedió la solicitud de las modificaciones, en virtud de que notificó con 47 días de anticipación el cambio de hora y fecha de conformidad con el artículo 12 de los |

| ASAMBLEA | FECHA PROGRAMADA | FECHA DE LA SOLICITUD | CONCEPTO | CONCLUSIÓN |
|---------------|------------------|-----------------------|--|---|
| | | | | Lineamientos, el cual señala por lo menos tres días antes de la fecha programada de la celebración. |
| Distrito VI | 8/oct/16 | 4/oct/16 | Cambio de hora | Procedió la solicitud de las modificaciones, en virtud de que notificó con 4 días de anticipación el cambio de hora de conformidad con el artículo 14 incisos a) de los lineamientos el cual señala por lo menos 1 día antes de la fecha programada de la celebración. |
| Distrito IX | 14/oct/16 | 10/oct/16 | Cambio de fecha y hora 22/oct/16 | Procedió la solicitud de las modificaciones, en virtud de que notificó con 10 días de anticipación el cambio de fecha y hora de conformidad con el artículo 14 incisos a) y c) de los lineamientos el cual señala por lo menos 1 día antes de la fecha programada de la celebración. |
| Distrito X | 15/oct/16 | 10/oct/16 | Cambio de hora y lugar | Procedió la solicitud de las modificaciones, en virtud de que notificó con 5 días de anticipación el cambio de hora y lugar de conformidad con el artículo 14 incisos a) y d) de los lineamientos el cual señala por lo menos 1 día antes de la fecha programada de la celebración. |
| Distrito IX | 22/oct/16 | 18/oct/16 | Cambio de lugar de la asamblea | Procedió la solicitud de las modificaciones, en virtud de que notificó con tres días de anticipación el cambio de lugar de conformidad con los artículos 12 y 14 inciso d) de los Lineamientos, el cual señala por lo menos 3 días antes de la fecha programada de la celebración. |
| Distrito I | 27/oct/16 | 20/oct/ 2016 | Cambio de lugar y fecha de asamblea | Procedió la solicitud de las modificaciones, en virtud de que notificó con tres días de anticipación el cambio de lugar de conformidad con los artículos 12,13 inciso b) y 14 incisos b) y d) de los Lineamientos, el cual señala por lo menos cinco días antes de la fecha programada de la celebración. |
| Distrito VII | 10 /dic/16 | 24/oct/16 | Cambio de fecha y hora de la asamblea | Procedió la solicitud de las modificaciones, en virtud de que notificó con tres días de anticipación el cambio de lugar de conformidad con los artículos 12 y 14 incisos a) y c) de los Lineamientos, el cual señala por lo menos tres días antes de la fecha programada de la celebración. |
| Distrito VII | | 28 octubre 2016 | Cancelación | Procedieron las cancelaciones debido a que de acuerdo con el artículo 12 de los Lineamientos, presento la solicitud con al menos tres días hábiles de antelación a la fecha prevista para realizar la asamblea. |
| Distrito IV | | 28 octubre 2016 | Cancelación | |
| Distrito VIII | | 28 octubre 2016 | Cancelación | |
| Distrito III | 17/nov/16 | 9/nov/16 | Cambio de lugar de la asamblea | Procedió la solicitud de las modificaciones, en virtud de que notificó con tres días de anticipación el cambio de lugar de conformidad con los artículos 12 y 14 inciso d) de los Lineamientos, el cual señala por lo menos tres días antes de la fecha programada de la celebración. |
| Distrito XVI | 26/nov/16 | 22/nov/16 | Cambio de lugar de la asamblea | Procedió la solicitud de las modificaciones, en virtud de que notificó con tres días de anticipación el cambio de lugar de conformidad con los artículos 12 y 14 inciso d) de los Lineamientos, el cual señala por lo menos tres días antes de la fecha programada de la celebración. |
| Distrito XV | 3/dic/16 | 2/dic/16 | Programación de asamblea. | Procedió la programación de acuerdo con el artículo 9 de los Lineamientos. |
| Distrito VIII | 8/dic/16 | 2/dic/16 | Cambio de hora, de fecha y lugar de la asamblea. | Procedió la solicitud de las modificaciones, en virtud de que notificó con tres días de anticipación el cambio de lugar de conformidad con los artículos 12 y 14 incisos c),y d) de los Lineamientos, el cual señala por lo menos tres días antes de la fecha programada de la celebración. |
| Estatal | 10/dic/16 | 22/nov/16 | Programación de asamblea estatal | Procedió la programación de la asamblea estatal en virtud de que la organización presentó la solicitud con un mínimo de 10 días hábiles previos a su realización, de conformidad con el artículo 9 párrafo dos de los Lineamientos. |

Con base en lo señalado en la tabla que antecede se programaron 16 asambleas distritales, se reprogramaron 11, se cancelaron 3, se modificó la hora de 13, de lugar 12 y de domicilio 11.

Por lo que hace a la certificación de las asambleas a las que hace referencia el artículo 13, numeral 1, inciso a) de la LGPP, el Secretario Ejecutivo habilitó a los funcionarios y funcionarias del Instituto Lics. Sara Flores de la Peña, Dayani Salazar Carballo, Enyle Sánchez Ruiz, Anahael Ibarra Cervantes, Diana Gisela Amador Albañez, Pedro Medrano Manzanarez, Raúl Magallón Caldero, y Miguel Eduardo Tovar Vargas, como "Personal Designado", para que asistieran a las asambleas distritales celebradas por la Organización solicitante, para certificar que las mismas cumplieran con los requisitos anteriormente

Referido, precisando de conformidad con el artículo 39 de los Lineamientos en el acta correspondiente al menos los siguientes datos:

- a) Lugar, fecha y hora de inicio de la Asamblea Municipal o Asamblea Distrital, especificando el tipo de asamblea de que se trata;
- b) Nombre, cargo, firma autógrafa y sello del funcionario o funcionarios del Personal Designado para certificar;
- c) Nombre de quienes sean representantes, o las personas designadas por la Organización para llevar a cabo las Asambleas;
- d) El orden del día bajo el cual se desarrolló la Asamblea Municipal o Asamblea Distrital, según corresponda;
- e) Deberá hacer constar la concurrencia de personas afiliadas a la Asamblea Municipal o Asamblea Distrital, según sea el caso, la cual para la validez de la misma no podrá ser menor al 0.26 % del padrón electoral del municipio o distrito, según corresponda;
- f) Que quienes concurren a la Asamblea Municipal o Asamblea Distrital, según sea el caso, se identifican con la credencial para votar con fotografía y que la clave de elector o folio que se asiente en la lista que obre como anexo o apéndice al acta, corresponde a la citada credencial;
- g) Que con el número de personas afiliadas que acudieron a la asamblea correspondiente quedaron conformadas las listas de personas afiliadas, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave de elector y folio de la credencial para votar;
- h) Que en la realización de la Asamblea Distrital o Asamblea Municipal, según corresponda, existió o no intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir un partido político;
- i) Que las personas afiliadas asistentes a la Asamblea Municipal o Asamblea Distrital, según corresponda, suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que acudieron libremente, y que conocieron y aprobaron los documentos básicos;
- j) Que las personas afiliadas eligieron delegadas y delegados (propietarios y suplentes) para la Asamblea Estatal, para lo cual deberán señalarse los nombres completos de las personas electas como delegadas o delegados;
- k) Que se incluyen como anexos o apéndices de las actas la documentación siguiente:
 1. La lista de asistencia de las personas afiliadas que concurrieron a la asamblea municipal o distrital;
 2. Los documentos básicos.

Es preciso señalar que para el registro de los asistentes a las asambleas distritales celebradas por la Organización "BCS Coherente", se llevó a cabo el siguiente procedimiento:

1. En la fila de ciudadanos se les indicó que si su interés era afiliarse de manera libre y autónoma al partido político en formación, debían permanecer en ella y tener a la vista su credencial para votar con fotografía; de no desear afiliarse, se indicó a los ciudadanos que podían ingresar al lugar de la asamblea y que su asistencia no contaría para efectos del quórum legal.
2. Posteriormente cada uno de los ciudadanos interesados en afiliarse al partido político en formación, pasó a uno de los módulos de registro instalados por el Instituto en la cual presentó su credencial para votar con fotografía. Los funcionarios de cada módulo de registro verificaron que la credencial para votar correspondiera con el ciudadano que la presentaba.
3. Acto seguido procedieron a capturar la clave de elector en el sistema de registro de asistentes, a fin de realizar la búsqueda del ciudadano en el padrón electoral, una vez localizado en el mismo, se procedió a verificar que los datos correspondieran al ciudadano y se generó la manifestación formal de afiliación, misma que fue impresa por duplicado y entregadas al ciudadano quien dio lectura a las mismas y al estar de acuerdo con ellas, las suscribió o plasmó su huella dactilar en ellas.
4. Tras la firma, los ciudadanos pasaron a otra mesa de verificación en la cual se le colocó en el lado superior izquierdo de la camisa, a la altura del corazón, un distintivo que consistió en una etiqueta rectangular de color blanco, impresa en color magenta y negro con la leyenda "QUORUM" O "AFILIADO", que los identificaba como afiliados y, en su caso, con derecho de

voto. Posteriormente, los ciudadanos registrados pasaban al interior del recinto en donde se realizaría la asamblea.

5. En el caso de aquellos ciudadanos que no presentaron su credencial para votar con fotografía, se les requirió una identificación de institución pública con fotografía y la presentación de documento original que acreditara la solicitud de trámite ante el Registro Federal de Electores, procediendo a capturar los datos completos del ciudadano en el sistema de registro de asistentes.
6. Se constató que cada una de las manifestaciones formales de afiliación fuera suscrita en forma individual, voluntaria, autónoma y libre por los ciudadanos, y que éstas contuvieran el nombre, apellido paterno y materno, domicilio y la clave de elector de cada uno de los afiliados asistentes a la asamblea.
7. Si a la hora programada para dar inicio a la asamblea, no se contaba con el número mínimo de afiliados válidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 inciso b) de los lineamientos, se otorgó una prórroga no menor a los 30 minutos ni superior a los 60 minutos para reunirlos, de no ser así, la organización solicitó la cancelación de la asamblea.
8. En aquellos casos en que se contó con el número mínimo de afiliados válidos registrados y presentes en la misma, se informó al Presidente o Secretario de la asamblea, designados, a fin de que diera inicio la celebración de la asamblea.
9. Al finalizar la asamblea se entregó al presidente o secretario un juego de las manifestaciones formales de afiliación registradas en la asamblea.
10. Posteriormente, una vez concluida cada asamblea, la información relativa a los ciudadanos asistentes fue importada por el personal de la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos del Instituto, al sistema de información de registro de partidos políticos, diseñado para el efecto por la Unidad de Servicios de Informática del INE en conjunto con las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos y del Registro Federal de Electores, para ser compulsada con el padrón electoral, así como con la información del resto de las asambleas celebradas tanto por la organización solicitante como por las demás organizaciones participantes en el proceso de registro como partido político, de conformidad con los numerales 10, 11 y 12, de los lineamientos para la verificación.
11. Asimismo, para el caso de los ciudadanos asistentes a las asambleas, cuyos datos no fueron localizados en el padrón electoral, así como aquellos ciudadanos que presentaron para su registro el comprobante de haber realizado algún trámite relativo a su credencial para votar con fotografía, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizó una búsqueda exhaustiva para localizar sus datos.

Es el caso que el número mínimo de asambleas distritales que la organización debía realizar era de 11, celebrando 12 y canceló 3. El detalle de los hechos ocurridos durante la celebración de las asambleas distritales programadas por "BCS Coherente", así como el resultado de la vista efectuada a los partidos políticos a que se refiere el numeral 23 de los Lineamientos para la verificación, consta en las actas de certificación de asambleas expedidas por los funcionarios de este Instituto designados para tales efectos, mismas que como anexos cuentan con los originales de las manifestaciones formales de afiliación; las listas de asistencia, y un ejemplar de los documentos básicos aprobados en la asamblea.

Es preciso señalar que en términos del artículo 33 de los Lineamientos, aquellas actividades que pretendan agregar atractivos especiales para conseguir la asistencia de los ciudadanos, como son la celebración de rifas, promesas de contratación de trabajo, compromisos de solución en la regularización de la tenencia de la tierra, promesas del otorgamiento de servicios, impartición de cursos, espectáculos y cualquier tipo de obsequios materiales, dádivas, o cualquier asunto diverso al de conformación de la asamblea constitutiva invalidarán la asamblea respectiva.

En ese sentido la celebración de las Asambleas Distritales fueron certificadas por el Personal Designado de este Instituto, quienes en estricto apego a los principios rectores que rigen las actividades

del Instituto, y bajo su más estricta responsabilidad, informó en el acta que al efecto se levantó, sobre cualquier situación irregular que se presentó antes, durante y después de la asamblea, así, los datos de las asambleas distritales celebradas y el personal designado para certificar el desarrollo de las mismas, se resumen en el cuadro siguiente:

| DATOS DE LA ASAMBLEA DISTRITAL | | | | | | |
|--------------------------------|------------|------------|--------|----------|--|---|
| DISTRITO | FECHA | HORA | | | PERSONAL DESIGNADO | OBSERVACIONES |
| | | PROGRAMADA | INICIO | CLAUSURA | | |
| XIV | 2/Sept/16 | 18:00 | 19:00 | 19:12 | Lic. Miguel Eduardo Tovar Vargas. Lic. Diana Gisela Amador Albañez. | Se otorgó prórroga de 60 minutos, porque no se había reunido el quorum necesario. Celebrada |
| XV | 3/Sept/16 | 18:00 | | | Lic. Miguel Eduardo Tovar Vargas. Lic. Diana Gisela Amador Albañez. | Se otorgó prórroga de 30 minutos, porque no se había reunido el quorum necesario. Cancelada por falta de quorum |
| XII | 10/Sept/16 | 19:00 | 19:40 | 19:57 | Lic. Miguel Eduardo Tovar Vargas. Lic. Diana Gisela Amador Albañez. | Se otorgó prórroga de 40 minutos, porque no se había reunido el quorum necesario. Celebrada |
| II | 23/Sept/16 | 19:00 | 19:14 | 19:30 | Lic. Miguel Eduardo Tovar Vargas. Lic. Enyle Atenea Sánchez Ruiz. | Celebrada |
| XIII | 30/Sept/16 | 19:00 | 19:03 | 19:14 | Lic. Miguel Eduardo Tovar Vargas. Lic. Diana Gisela Amador Albañez. | Celebrada |
| V | 1/Oct/16 | 20:00 | 20:02 | 20:24 | Lic. Miguel Eduardo Tovar Vargas. Lic. Diana Gisela Amador Albañez. Lic. Pedro Medrano Manzanarez. | Celebrada |
| VI | 8/Oct/16 | 19:00 | 20:00 | 20:14 | Lic. Anahael Ibarra Cervantes. Lic. Enyle Atenea Sánchez Ruiz. Lic. Pedro Medrano Manzanarez. | A las 19:00 horas se otorgó una prórroga de 1 hora, solo se contaba con 21 personas presentes de las 41 que se requerían como mínimo. Celebrada |
| IX | 22/Oct/16 | 19:00 | 20:03 | 20:15 | Lic. Anahael Ibarra Cervantes. Lic. Pedro Medrano Manzanarez. | Se acento en el acta de certificación que siendo las 17:20 horas empezó a soplar muy fuerte el viento, levantando una gran cantidad de tierra al tiempo que comenzó a llover, impidiendo que el registro iniciara a la hora programada. A las 19:00 horas se otorgó una prórroga de 1 hora, solo se contaba con 22 personas afiliadas de las 36 que se requerían como mínimo. Celebrada |
| X | 15/Oct/16 | 19:00 | 19:45 | 19:55 | Lic. Anahael Ibarra Cervantes. Lic. Miguel Eduardo Tovar Vargas. | A las 19:00 horas se otorgó una prórroga de treinta minutos, solo se contaba con 42 personas afiliadas de las 50 que se requerían como mínimo. Celebrada |
| I | 27/Oct/16 | 19:00 | 19:00 | 19:31 | Lic. Raúl Magallón Calderón. Lic. Pedro Medrano Manzanarez. | Celebrada |
| XI | 12/Nov/16 | 19:00 | | | Lic. Anahael Ibarra Cervantes. Lic. Héctor Gómez González. | A las 19:00 horas se tenía registro de 13 personas afiliadas, por lo personal de la Organización solicitó una prórroga, otorgándoseles 60 minutos. A las 20:00 horas se tenían 28 afiliados presentes de los 42 que se requería, por lo que no se contaba con quórum para llevar a cabo la asamblea. Cancelada por falta de quorum |
| XV | 3/Dic/16 | 19:00 | 19:15 | 19:25 | Lic. Anahael Ibarra Cervantes. Lic. Diana Gisela Amador Albañez. | Celebrada |

Vertical handwritten signature

Large handwritten signature

Handwritten initials

Handwritten initials

Handwritten initials

| DATOS DE LA ASAMBLEA DISTRITAL | | | | | | |
|--------------------------------|-----------|------------|--------|----------|---|--|
| DISTRITO | FECHA | HORA | | | PERSONAL DESIGNADO | OBSERVACIONES |
| | | PROGRAMADA | INICIO | CLAUSURA | | |
| XI | 24/Nov/16 | 19:00 | 19:10 | 19:21 | Lic. Anahael Ibarra Cervantes. Lic. Dayani Salazar Carballo. | Celebrada |
| III | 17/Nov/16 | 19:00 | 19:41 | 20:00 | Lic. Raúl Magallón Calderón. Lic. Enyle Atenea Sánchez Ruiz. | Se otorgó una prórroga de 40 minutos porque no se había reunido el quorum necesario. Celebrada |
| XVI | 26/Nov/16 | 19:00 | | | Lic. Sara Flores de La Peña. Lic. Enyle Atenea Sánchez Ruiz. Lic. Pedro Medrano Manzanarez. | A las 19:00 horas se contaba con 44 personas afiliadas de las 88 que se requerían como mínimo. Por lo que se procedió a otorgar una prórroga de 1 hora. Siendo las 20:00 horas finalizada la prórroga sin más personas en la fila para su registro, se verificó el número de personas presentes afiliadas se encontraban 68 personas con derecho a voto de las 88 requeridas, por lo que se hizo del conocimiento al presidente de la Organización de la cancelación de la asamblea. Cancelada |

Como se observa en el cuadro que antecede, de las 15 asambleas distritales que celebró "BCS Coherente", 12 alcanzaron el número mínimo de afiliados válidos exigidos por el artículo 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la LGPP y sólo en 3 casos que se encuentran sombreados, no se reunió dicho requisito.

Es preciso señalar que durante el desarrollo de las Asambleas Distritales no se acreditó la participación de organizaciones gremiales o de otras organizaciones con objeto social diferente a la formación de partidos políticos, tal y como consta en las actas de certificación levantadas por el personal designado de cada una de las asambleas respectivas.

Una vez concluida cada asamblea celebrada, la información relativa a los ciudadanos asistentes fue importada por el personal de la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos del Instituto, al sistema de información de registro de partidos políticos, diseñado para el efecto por la Unidad de Servicios de Informática del INE en conjunto con la DERFE y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para ser compulsada con el padrón electoral, con los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales y locales, así como con la información del resto de las asambleas celebradas tanto por la organización solicitante como por las demás organizaciones participantes en el proceso de registro como partido político, de conformidad con los numerales 10, 11 y 12, de los lineamientos para la verificación.

Una vez realizadas las compulsas por el Instituto Nacional Electoral, y notificadas a este órgano electoral, respecto a los afiliados de la organización BCS Coherente en las Asambleas distritales, resultaron afiliados duplicados con los padrones de partidos políticos ya existentes, por lo que se procedió a notificárseles a los partidos políticos, correspondientes para que en un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, proporcionaran el original de la manifestación formal de afiliación de cada uno de los ciudadanos y ciudadanas respectivos, de conformidad con lo establecido en el numeral 23 de los Lineamientos para la Verificación, apercibidos que en caso de no dar respuesta al citado requerimiento o no presentará el documento solicitado, se resolvería conforme a lo establecido en la LGPP y en el citado ordenamiento.

A continuación se muestra las fechas en que se notificaron a este órgano electoral el número de afiliados duplicados con partidos políticos, así como las fechas en que fueron notificados los partidos políticos y la documentación que en su caso presentaron:

INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

| DISTRITO Y FECHA | HORA DE INICIO | FECHA EN QUE SE DIO AVISO A LA DERFE | FECHA DE RESPUESTA A LA DEPPP | NÚMERO DE DUPLICADOS POR PARTIDO POLÍTICO | FECHA EN QUE SE DIO AVISO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS | RESPUESTA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS |
|-------------------|----------------|--------------------------------------|-------------------------------|--|--|--|
| XII 10/sep/16 | 19:40 | 12/sep/16 | 19/sep/16 | PT- 5 PRI- 6 PAN-1 | 20/sep/16 PT DEPPP/0326/2016 PAN DEPPP/0327/2016 PRI DEPPP/0328/2016 | PT presentó Oficio núm. PTBCS/1035/2016 23/sep/16. Anexó dos solicitudes de afiliación en original y cinco impresiones del sistema nacional de afiliación del Partido. PRI presentó Oficio núm CDE/PRI/BCS/069-2016 Anexó copia simple de escrito de fecha 22/sep/16 de solicitud de verificación de inscripción al partido PAN presentó Escrito de fecha 26/sep/16. Anexó copia certificada de oficio de renuncia del C. Rigoberto Romero Aceves. |
| II 23/sep/16 | 19:14 | 24/sep/16 | 3/oct/16 | PT-3 PRI-11 MORENA-1 NUEVA ALIANZA-1 ENCUENTRO SOCIAL -1 PRD-1 PRS-2 | 04 octubre 2016 PRI DEPPP/0353/2016 PNA DEPPP/0355/2016 PRD DEPPP/0357/2016 PRS DEPPP/0358/2016 5/oct/ 2016 PT DEPPP/0352/2016 PES DEPPP/0356/2016 MORENA DEPPP/0354/2016 | PRD presentó Escrito de fecha 5/oct/16. Señalando que son afiliados, sin anexar originales de las afiliaciones. PRS presentó Oficio núm PRS/REC/045/2016, anexó copia simple de dos afiliaciones. De fecha 11/oct/16. PNAL presentó Oficio núm (PNA) 063/P/2016 11/oct/16. Sin anexar originales de las afiliaciones PRI presentó Oficio núm CDE/PRI/BCS/086-2016 19/oct/16. originales de las afiliaciones PT, MORENA y PES fueron omisos en dar contestación al requerimiento. |
| XIII 30/sep/16 | 19:03 | 3/oct/16 | 5/oct/16 | PRD-1 | DEPPP/0374/2016 | PRD presentó Escrito de fecha 6/oct/16, Señalando que son afiliados, sin anexar originales de las afiliaciones |
| V 1/oct/16 | 20:02 | 3/oct/16 | 5/oct/16 | PRD-1 PRS-8 PRI-11 PES-3 PNA-2 MORENA-1 PAN-1 | 5 octubre 2016 PRI DEPPP/0367/2016 MORENA DEPPP/0368/2016 PRD DEPPP/0371/2016 6 octubre 2016 PNA DEPPP/0369/2016 PES DEPPP/0370/2016 PRS DEPPP/0372/2016 PAN DEPPP/0373/2016 | PRD presentó Escrito de fecha 6/oct/16, Señalando que son afiliados, sin anexar originales de las afiliaciones PRI presentó Oficio núm CDE/PRI/BCS/085-2016 sin anexar originales de las afiliaciones. PNAL presentó Oficio núm (PNA) 063/P/2016 11/oct/16 sin anexar originales de las afiliaciones PRS presentó Oficio núm PRS/REC/046/2016 12/oct/16 sin anexar originales de las afiliaciones |
| VI 8/oct/16 | 20:00 | 9/oct/16 | 8/oct/16 | PRI-4 PNA-1 | PRI DEPPP/0395/2016 PNA DEPPP/0396/2016 | PNAL presentó Oficio núm (PNA) 069/P/2016 sin anexar originales de las afiliaciones No se recibió del PRI respuesta alguna al requerimiento. |
| IX 22/oct/16 | 20:03 | 24/oct/16 | 28/oct/16 | MORENA-1 PRI-3 | PRI DEPPP/0441/2016 MORENA DEPPP/0442/2016 | No se recibió respuesta alguna al requerimiento. |
| X 15/oct/16 | 19:45 | 16/oct/16 | 15/oct/16 | PNA-1 PT-5 PRI-3 | PT DEPPP/0438/2016 PRI DEPPP/0439/2016 PNA DEPPP/0440/2016 | Ninguno de los partidos dio contestación al respecto. |
| I 27/oct/16 | 19:00 | 28/oct/16 | 28/oct/16 | PNA-2 PES-19 PT-9 PRS-4 | PRI DEPPP/0456/2016 MORENA DEPPP/0457/2016 PNA DEPPP/0458/2016 PES DEPPP/0459/2016 | PRD presentó Escrito de fecha 7 de noviembre Señalando que son afiliados, sin anexar originales de las afiliaciones No se recibió respuesta alguna a los requerimientos de los partidos: PES, PNA, |

| DISTRITO Y FECHA | HORA DE INICIO | FECHA EN QUE SE DIO AVISO A LA DERFE | FECHA DE RESPUESTA A LA DEPPP | NÚMERO DE DUPLICADOS POR PARTIDO POLÍTICO | FECHA EN QUE SE DIO AVISO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS | RESPUESTA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS |
|------------------|----------------|--------------------------------------|-------------------------------|---|--|--|
| | | | | PVEM-4 MORENA-4 PRI-6 PRD-2 | PT DEPPP/0460/2016 PRS DEPPP/0461/2016 PVEM DEPPP/0462/2016 PRD DEPPP/0463/2016 | PRI, PRS, MORENA, PT y PVEM. |
| XI 24/nov/16 | 19:10 | 25/nov/16 | 1/dic/16 | PT-2 PRI-6 PRD-2 | PRI DEPPP/0515/2016 PT DEPPP/0516/2016 PRD DEPPP/0517/2016 | PRD presentó Escrito de fecha 5 diciembre 2016. Señalando que son afiliados, sin anexar originales de las afiliaciones PRI, PT No dieron contestación alguna. |
| III 17/nov/16 | 19:41 | 18/nov/16 | 1/dic/16 | PRI-6 PES-2 PT-8 PRD-3 PRS-5 | PT DEPPP/0519/2016 PRD DEPPP/0520/2016 PRS DEPPP/0521/2016 PRI DEPPP/0522/2016 PES DEPPP/0523/2016 | PRD presentó Escrito de fecha 5 diciembre 2016 Señalando que son afiliados, sin anexar originales de las afiliaciones En cuanto a los partidos PES, PRI, PRS y PT, no se recibió respuesta alguna a los requerimientos notificados. |

De lo anteriormente señalado, al no presentar los partidos políticos los originales de las manifestaciones de afiliación de los ciudadanos, se privilegió la afiliación a la organización "BCS Coherente" de los 162 ciudadanos duplicados con los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, de Renovación Sudcaliforniana, Nueva Alianza, morena, y Encuentro Social, en términos del numeral 23 inciso c) de los Lineamientos para la Verificación.

Con base en todo lo anterior, el resultado de la certificación de las asambleas distritales se resume en el cuadro siguiente:

| ASAMBLEAS DISTRITALES CELEBRADAS POR LA ORGANIZACIÓN "BCS COHERENTE" PARA OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL | | | | | | | | |
|---|--|------------------------------|--|---|-----------------------------|----------------------------------|-----------------------------------|---------------------------|
| No. | Distrito/ Municipio y fecha de celebración | No. de afiliados registrados | No. de afiliados en el resto de la entidad | No. de afiliados que no pertenecen a la entidad | No. de afiliados no válidos | No. afiliados duplicados con PPN | No. de afiliados válidos | No de afiliados requerido |
| | | 1 ¹ | 2 ² | 3 ³ | 4 ⁴ | 5 ⁵ | 6 ⁶ 1- (2+3+4+5) | 7 ⁷ |
| 1 | Dtto.14-GUERRERO NEGRO 02/09/2016 | 52 | 1 | 2 | 0 | 0 | 49 | 44 |
| 2 | Dtto.12-LORETO 10/09/2016 | 51 | 4 | 2 | 0 | 0 | 45 | 40 |
| 3 | Dtto.2-LA PAZ 23/09/2016 | 114 | 24 | 1 | 5 | 0 | 84 | 54 |
| 4 | Dtto.13-SANTA ROSALIA 30/09/2016 | 54 | 0 | 1 | 1 | 0 | 52 | 39 |
| 5 | Dtto.5-LA PAZ 01/10/2016 | 115 | 7 | 1 | 5 | 0 | 102 | 92 |
| 6 | Dtto.6-TODOS SANTOS 08/10/2016 | 58 | 6 | 1 | 3 | 0 | 48 | 41 |
| 7 | Dtto.10-CD. CONSTITUCIÓN 15/10/2016 | 70 | 8 | 0 | 0 | 0 | 62 | 50 |
| 8 | Dtto.9-CD. CONSTITUCIÓN 22/10/2016 | 45 | 5 | 0 | 1 | 0 | 39 | 36 |
| 9 | Dtto.1-LA PAZ 27/10/2016 | 169 | 14 | 4 | 5 | 0 | 146 | 86 |
| 10 | Dtto.3-LA PAZ 17/11/2016 | 104 | 28 | 1 | 3 | 0 | 72 | 55 |
| 11 | Dtto.11-CD. INSURGENTES 24/11/2016 | 63 | 3 | 0 | 1 | 0 | 59 | 42 |

- No. de afiliados registrados**, identifica el número total de ciudadanos que suscribieron su manifestación formal de afiliación en el lugar y fecha de la asamblea (Columna "1").
- No. de afiliados en el resto de la entidad**, identifica el número de afiliados registrados en la asamblea, cuyo domicilio se encuentra ubicado en un distrito o municipio distinto a aquel en el que se realizó la asamblea (Columna "2").
- No. de afiliados que no pertenecen a la entidad**, identifica el número de afiliados cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido (Columna "3").
- No. de afiliados no válidos**, identifica el número de afiliados registrados, que se ubicaron en alguno de los supuestos señalados en los incisos a), c), y e), del numeral 19 de "LOS LINEAMIENTOS" (Columna "4").
- No. afiliados duplicados con partidos políticos**, identifica el número de afiliados que como resultado de lo establecido en el numeral 23 de los "LOS LINEAMIENTOS", prevaleció su afiliación a algún partido político (Columna "5").
- No. de afiliados válidos**, corresponde a los ciudadanos que acudieron a la asamblea, que fueron localizados en el padrón electoral vigente y cuyo domicilio corresponde al distrito donde se realizó la asamblea, que no se encuentran duplicados con ninguna otra organización, ni con partido político alguno con registro vigente (Columna "6"). Este es el resultado de descontar del "No. de afiliados registrados" (Columna "1"), las Columnas ("2", "3", "4" y "5").
- No. de afiliados requerido**, corresponde al 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio, utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior (Columna "7").

ASAMBLEAS DISTRITALES CELEBRADAS POR LA ORGANIZACIÓN "BCS COHERENTE" PARA OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL

| No. | Distrito/ Municipio y fecha de celebración | No. de afiliados registrados | No. de afiliados en el resto de la entidad | No. de afiliados que no pertenecen a la entidad | No. de afiliados no válidos | No. afiliados duplicados con PPN | No. de afiliados válidos | No de afiliados requerido |
|--------------|--|------------------------------|--|---|-----------------------------|----------------------------------|--------------------------|---------------------------|
| 12 | Dto.15-BAHIA TORTUGAS 03/12/2016 | 21 | 0 | 0 | 0 | 0 | 21 | 20 |
| TOTAL | | 916 | 100 | 13 | 24 | 0 | 779 | 599 |

De lo anterior se deduce que la Organización ciudadana "BCS Coherente", cumplió con el requisito relativo a la celebración de Asambleas en por lo menos las dos terceras partes de los distritos que comprende el Estado de Baja California Sur, en presencia de los funcionarios electorales designados para certificarlas.

De las 12 asambleas distritales realizadas por "BCS Coherente" y conforme a las actas de certificación de asambleas levantadas por los funcionarios electorales designados por el Instituto para tal efecto, y derivado de las compulsas realizadas por la DERFE y por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE se constató la afiliación de **779 (setecientos setenta y nueve)** ciudadanos a la organización en comento. En consecuencia, esta DEPPP estima que se cumplió con el requisito establecido en el numeral 1, inciso a) fracción I, del artículo 13 de la LGPP toda vez que derivado del análisis de las actas de certificación de asambleas se observó que, en cada una de ellas, concurrieron y participaron por lo menos el 0.26% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, utilizado en la elección local ordinaria 2014-2015, de los distritos correspondientes. Además que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente, que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea estatal constitutiva.

Es preciso señalar que el número de afiliados referidos en el párrafo que antecede, serán tomados en cuenta para satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por la LGPP en su artículo 10.

Apartado C).- De la Celebración de la Asamblea Estatal

Mediante escrito de fecha 22 de noviembre de 2016, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 8 de los Lineamientos, los CC. Yhassir García Pantoja y Diego Iván Mario Ricaño Enciso, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Organización "BCS Coherente" notificaron a la DEPPP del Instituto, con 10 días hábiles previos a su realización la fecha, hora y lugar para la realización de su Asamblea Estatal Constitutiva, en los siguientes términos:

- a) **La denominación o razón social de la Organización y/o de la Asociación Civil:** "Baja California Sur Coherente, A.C.";
- b) **La fecha y hora en que pretende celebrar la Asamblea Estatal:** 10 de diciembre de 2016 a las 17 horas;
- c) **El orden del día del desarrollo de la Asamblea Estatal:** Se presentó orden del día
- d) **La dirección del lugar en donde se llevará a cabo la Asamblea Estatal, señalando la calle, entre calles, número, colonia y municipio respectivo, anexando mapa o croquis del lugar, preferentemente con georreferencia satelital:** Hotel Paradise, carretera Transpeninsular al norte km 8.5, Ejido Chametla C.P. 23205, Municipio de La Paz, Baja California Sur.
- e) **La lista de las personas delegadas (propietarias y suplentes) elegidas en las Asambleas, de manera impresa y en formato de hoja de cálculo (ejemplo Microsoft Excel):** Presentó en formato de hoja Excel la lista de personas delegadas; y
- f) **Nombre y firma autógrafa de cada representante que suscribe la solicitud:** El escrito fue firmado por los CC. Yhassir García Pantoja y Diego Iván Mario Ricaño Enciso, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Organización "BCS Coherente"

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, numeral 1, inciso b), de la LGPP las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Estatal deben acreditar la celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:

- I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales;

ii. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea estatal, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y

V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el Estado, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por la Ley.

Así, el 10 de diciembre de 2016, los Licenciados Pedro Medrano Manzanarez y Miguel Eduardo Tovar Vargas, Director Ejecutivo de Quejas y denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral y Asesor Jurídico A del Instituto, respectivamente, se constituyeron en el salón "Arrecife" del Hotel Paradise ubicado carretera Transpeninsular al norte km 8.5, Ejido Chametla, en este municipio de La Paz, Baja California Sur, con la finalidad de certificar la celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva de "BCS Coherente" y de verificar la asistencia de los delegados electos en las asambleas distritales realizadas por la referida organización.

A la Asamblea Estatal acudieron los siguientes Delegados:

| NO. | NOMBRE | DELEGADO | | DISTRITO ELECTORAL |
|-----|--|-------------|----------|--------------------|
| | | PROPIETARIO | SUPLENTE | |
| 1 | Alejandro Cardoza Velasco | X | | I |
| 2 | Rogelio Rodríguez Williams | | X | |
| 3 | Rosalva Fajardo Cervantes ⁸ | X | | II |
| 4 | Juan Carlos García Méndez | X | | III |
| 5 | Armando Miranda Serrano | | X | |
| 6 | José Antonio Ruiz Vargas ⁹ | X | | V |
| 7 | Martín Salvador Duarte Ruiz | | X | |
| 8 | Ernesto García García | | X | IX |
| 9 | Ignacio Esteban Meza Zúñiga | X | | X |
| 10 | Luis Ontiveros Ledezma | | X | |
| 11 | Netzahualcoyotl Inzunza Espinoza | | X | XI |
| 12 | Rigoberto Romero Aceves | X | | XII |
| 13 | Juan Miguel Ibarra Ceseña | X | | XIII |
| 14 | José Francisco Osuna Martínez | | X | |
| 15 | Rómulo Vaquera Elizalde | X | | XIV |
| 16 | Juan Carlos Camacho Aguilar | X | | XV |

En esa tesitura, cada uno de los ciudadanos asistentes se identificó con su credencial para votar en las mesas de registro instaladas por el personal designado de este órgano electoral, plasmando su firma en la lista de asistencia, quedando una copia de dicha credencial como anexo a la lista. Se revisó que los nombres coincidieran con los señalados en las listas de delegados electos en las asambleas distritales; constatándose un total de 16 Delegados presentes, 9 propietarios y 7 suplentes, de los cuales la ciudadana Rosalva Fajardo Cervantes no presentó su credencial de elector o algún otro medio de identificación por lo que no fue tomada como asistente válida, quedando 15 delegados presentes, de los 24 delegados electos en las 12 asambleas distritales celebradas, los cuales una vez registrados ingresaron al lugar de la Asamblea.

La Asamblea Estatal dio inicio a las 17:00 horas estando presentes los ciudadanos Yhassir García Pantoja y Diego Iván Mario Ricaño Enciso, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Organización "BCS Coherente", quienes condujeron el desarrollo de la citada asamblea, 15 Delegados, 8 propietarios y 7 suplentes, por lo que se declaró el quorum legal para la realización de la misma en virtud de que estuvieron presentes más del 50% de los delegados designados en las asambleas distritales celebradas, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de su norma estatutaria en relación con el artículo 49 de los Lineamientos.

⁸ No presentó credencial de elector, o alguna otra identificación oficial para acreditar su personalidad, por lo que no se tomó en cuenta

⁹ La credencial presentada por el ciudadano pertenece al Distrito Electoral I.

Adicional a lo anterior, los funcionarios designados, constataron que durante el desarrollo de la Asamblea Estatal se puso a consideración de los delegados asistentes los documentos básicos del partido político en formación, siendo aprobados por quince votos a favor.

De igual forma se constató que en el desarrollo de la Asamblea Estatal se presentaron las 12 actas de certificación de cada una de las Asambleas Distritales celebradas por la Organización "BCS Coherente", correspondientes a 12 de los 16 Distritos Electorales uninominales que conforman el Estado, actas que fueron puestas a disposición de los presentes para su consulta y sometidas a su aprobación por parte de los Delegados Propietarios y Suplentes, siendo aprobadas por unanimidad de votos de los Delegados presentes; acreditándose por medio de éstas que las 12 Asambleas Distritales celebradas fueron desarrolladas de conformidad con lo prescrito en los artículos 13, numeral 1, inciso a) de la LGPP, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 35 de los Lineamientos.

Aunado a lo anterior, se puso a consideración de los Delegados presentes la lista de personas afiliadas del resto de ciudadanas y ciudadanos con que cuenta la Organización, es decir, que no corresponden a afiliados en asambleas, la cual consta de 113 hojas generadas por el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, detallándose un total de 2556 afiliados, los cuales a la fecha de la celebración de la Asamblea no habían sido verificadas por el INE a través de las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores de Prerrogativas y de Partidos Políticos y por este organismo público local, por no ser el momento procesal oportuno.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 inciso k) de los Lineamientos en relación con el artículo 30 fracción III se sometió a consideración de los delegados asistentes la integración del Comité Directivo Estatal de la Organización Ciudadana "BCS Coherente", que fungirá en caso de obtener su registro como Partido Político Local, a la titular del Comité de Mujeres y al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, siendo aprobados por unanimidad de votos.

Así, la Asamblea Estatal de "BCS Coherente" en el desahogo del procedimiento para la obtención de su registro como Partido Político Estatal bajo la denominación "Baja California Sur Coherente", concluyó a las 17:33 horas del día 10 de diciembre de 2016.

Designación del Comité Directivo Estatal de Baja California Sur Coherente

Como se estableció en el apartado que antecede durante el desarrollo de la Asamblea Estatal de "BCS Coherente" se designó al Comité Directivo Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, inciso k) de los Lineamientos, situación que se acredita con el original del acta de la Asamblea Estatal, emitida por la organización, anexándose a la misma copia simple de los nombramientos otorgados a cada integrante de los citados órganos.

El citado Comité fue integrado en los siguientes términos:

| COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL | |
|--|--------------------------------|
| CARGO | INTEGRANTE |
| Presidente | Yhassir García Pantoja |
| Secretaría General | Diego Iván Mario Ricaño Enciso |
| Secretaría de Finanzas | Ernesto Romero Guluarte |
| Secretaría de Organización | José María Villanueva Cosío |
| Secretaría de Coordinación de Comités Directivos Municipales | Andrés Ortalejo |
| Secretaría de Relaciones y Negociaciones | Juleni Yahaira Olachea Córdova |
| Secretaría de Educación y Capacitación Política | Martín Alan Ayala Espinosa |
| Secretaría de Procesos electorales externos e internos | Joel Josué Navarro Merino |
| Secretaría de Afiliación | Armando Miranda Serrano |
| Secretaría de Comunicación | Jesús Emmanuel Lucero Cota |
| Secretaría de Desarrollo Social | Rogelio Rodríguez Williams |

Así, de conformidad con los artículos 18 y 20, fracción V de la norma estatutaria de "BCS Coherente", para ser afiliado se requiere ser ciudadano mexicano con domicilio en Baja California Sur, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y contar con credencial para votar con fotografía vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral y llenar y presentar la manifestación formal de afiliación

Asamblea donde el interesado declare expresamente su deseo voluntario, libre, pacífico e individual de pertenecer al Partido Político y manifieste su aceptación a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE, siendo derechos de los afiliados el ocupar cargos de dirección dentro del Partido Político.

Precisado lo anterior, de conformidad con las verificaciones realizadas por este Instituto, por el INE a través de la DERFE y de la Direcciones Ejecutivas Prerrogativas y Partidos Políticos, se desprende que los ciudadanos integrantes del Comité Directivo Estatal son afiliados a "BCS Coherente", no así el ciudadano Jesús Emmanuel Lucero Cota quien fue designado como Secretario de Comunicación, lo anterior toda vez que su afiliación no fue considerada válida por carecer del membrete de la organización de conformidad con lo establecido en los artículos 53, inciso c) de los Lineamientos y 19, inciso b) de los Lineamientos para la Verificación.

Por lo anterior, de conformidad con la norma estatutaria de "BCS Coherente" resulta válida la designación del Comité Directivo Estatal realizada por la Asamblea Estatal, no así la designación del Secretario de Comunicación.

Designación del Presidente de la Comisión de Honor y Justicia

No procede la designación del Presidente de la Comisión de Honor y Justicia C. Alejandro Cardoza Velasco, en virtud de que el artículo 46, inciso k) de los Lineamientos establece que en la Asamblea Estatal únicamente se designa al Comité Directivo Estatal, atendiendo además que el artículo 64 de los Estatutos señalan que dicho órgano colegiado debe ser designado por la Asamblea General, máximo órgano del Partido, y en términos del artículo 30 fracción IV, estar integrado por cinco vocales elegidos para un periodo de cuatro años, y de entre sus integrantes se elegirá a su Presidente, lo anterior conforme el artículo 43, párrafo 1, inciso e) de la LGPP.

Designación de la Presidenta del Comité de Mujeres

No procede la designación de la ciudadana Griselda Cruz Santos, como Presidenta del Comité de Mujeres Estatal, en virtud de que el artículo 46, inciso k) de los Lineamientos establece que en la Asamblea Estatal únicamente se designa al Comité Directivo Estatal.

Aunado a lo anterior, la fracción VI del artículo 52 del estatuto de "BCS Coherente" señala que son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Desarrollo Social Estatal el Impulsar la creación de Comités Sectoriales Estatales, entre los que se encuentra el de Mujeres, sin embargo, en el citado artículo y en el estatuto no se establece el órgano partidario facultado para aprobar la creación de los citados Comités Sectoriales así como la designación de sus integrantes.

Apartado D).- Solicitud de Registro.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15, párrafo 1, de la LGPP, en relación con el artículo 115 de los Lineamientos, la organización "BCS Coherente", dentro del periodo comprendido del 9 al 31 de enero de 2017, ante la DEPPP de este Instituto, debió presentar su solicitud de registro acompañándola de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos respectivos, en ese sentido, el 30 de enero del presente año, los ciudadanos Yhassir García Pantoja y Diego Iván Mario Ricaño Enciso, Presidente y Secretario General, respectivamente de la Organización Ciudadana "BCS Coherente" presentaron la solicitud de registro como Partido Político Estatal, misma que en términos del artículo 116 de los Lineamientos contiene lo siguiente:

- a) **Denominación o razón social de la organización y/o de la Asociación Civil:** "Baja California Sur Coherente, A.C."
- b) **Manifestación otorgada por la organización mediante la cual se le informa a la comisión haber cumplido con los requisitos establecidos en la LGPP y en los Lineamientos para obtener su registro como partido político local:** La Organización señaló que el día 10 de diciembre del 2016 se realizó la Asamblea Estatal con la cual se dan por terminados los actos

previos a la solicitud de registro de manera exitosa y por lo dispuesto en los Artículos 115, 116 y 117 de los Lineamientos y en el artículo 15 de la LGPP.

Cabe mencionar en este respecto, que en sesión de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas celebrada el 13 de marzo del año en curso la Directora Ejecutiva de la DEPPP informó a los Consejeros integrantes de lo manifestado por la organización en este inciso.

- c) **Denominación con la cual la organización desea constituirse como partido político estatal:** Baja California Sur, Coherente.
- d) **Nombre de su representante:** La solicitud señala los nombres de los representantes: Yhassir García Pantoja y Diego Iván Mario Ricaño Enciso, Presidente y Secretario General, respectivamente de la Organización Ciudadana, mismos que suscriben la solicitud.
- e) **Mención del domicilio social permanente donde se ubiquen las instalaciones de la organización, debiendo señalar la calle, entre calles, número, colonia y municipio, y en su caso número (s) telefónico (s) y correo electrónico:** La solicitud señala que el domicilio social es: Altamirano #2655 entre Navarro y Encinas, colonia Centro, Municipio de La Paz, Baja California Sur, C.P. 23000, teléfonos: [REDACTED] correo [REDACTED]
- f) **Número total de personas afiliadas con que cuenta en el estado y su distribución por distrito o municipio, según corresponda:** En la solicitud se establece que sumado a lo anterior, se hace la entrega de 2,285 Manifestaciones Individuales de Afiliación, divididas por Distrito Electoral y en orden alfabético. La distribución por distrito electoral es la siguiente: Distrito I, 136 Manifestaciones, Distrito II. 108 Manifestaciones, Distrito III. 116 Manifestaciones, Distrito IV. 384 Manifestaciones, Distrito V. 65 Manifestaciones, Distrito VI. 27 Manifestaciones, Distrito VII. 230 Manifestaciones, Distrito VIII. 743 Manifestaciones, Distrito IX. 35 Manifestaciones, Distrito X. 48 Manifestaciones, Distrito XI. 31 Manifestaciones, Distrito XII. 29 Manifestaciones, Distrito XIII. 35 Manifestaciones, Distrito XIV. 41 Manifestaciones, Distrito XV. 34 Manifestaciones, Distrito XVI. 223 Manifestaciones
- g) **Nombre y firma autógrafa de cada representante:** En la parte final de la solicitud se contiene la firma de los ciudadanos Yhassir García Pantoja y Diego Iván Mario Ricaño Enciso, presidente y secretario general de la Organización Ciudadana, respectivamente.

En términos del artículo 15 de la LGPP y 117 de los Lineamientos, la solicitud de registro se acompañó con la siguiente documentación:

- a) Los documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y estatutos) de manera impresa y en medio magnético CD (formato Word).
- b) Listas impresas de los afiliados con los que cuenta la Organización en el Estado, emitido por el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, el cual consta de 122 hojas con un total de 2755 registros.
- c) Las manifestaciones autógrafas que sustentan los registros de los afiliados que aparecen en las listas referidas en el inciso anterior, fueron presentadas en una caja sellada que decía contener 2285 manifestaciones de afiliación.
- d) Copias certificadas de las actas de las asambleas distritales XIV, XII, II, XIII, V, VI, X, IX, I, III, XI y XV y asamblea estatal, mismas que obran en original debidamente certificadas por el funcionario designado en los archivos de la DEPPP.

Cabe mencionar que las actas de certificación de las Asambleas Distritales celebradas, así como la relativa a la Asamblea Estatal, ya obraban en los archivos del Instituto, por lo que se tuvo por cumplido el requisito establecido en el artículo 15, párrafo 1, inciso c) de la LGPP.

Original del acta de la Asamblea Estatal celebrada el 10 de diciembre de 2016, en la cual se hace constar la designación del Comité Directivo Estatal y de la Presidenta del Comité de Mujeres y del Presidente de la Comisión de Honor y Justicia; además de copia simple de los nombramientos otorgados a cada integrante de los citados órganos.

Por lo anterior, la Organización "BCS Coherente" presentó en tiempo y forma su solicitud de registro y la documentación con la que pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes para constituirse como partido político estatal.

De la recepción de la solicitud, el personal de la DEPPP levantó el acta respectiva, en la que consta que la caja en la que se encontraban las manifestaciones formales de afiliación se encontraba debidamente rubricadas por los ciudadanos Yhassir García Pantoja, Diego Iván Mario Ricaño Encso y Joel Josué Navarro Merino, representantes legales de BCS Coherente quedando en custodia de la citada dirección para su verificación.

En ese sentido de conformidad con lo establecido por los artículos 15 de la LGPP y 115 de los Lineamientos, la referida organización ciudadana presentó en tiempo y forma su solicitud de registro y la documentación con la que pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Apartado E).- De la Verificación de Afiliados al Resto de la Entidad.

Los ciudadanos que participaron en una asamblea que no correspondía al ámbito distrital del domicilio asentado en su credencial para votar, fueron descontados del total de participantes a la asamblea respectiva; no obstante, se dejó a salvo su derecho de afiliación a efecto de ser contabilizados para la satisfacción del requisito mínimo de afiliación previsto en el inciso c), del párrafo 2, del artículo 10 de la LGPP en caso de satisfacer los requisitos para tal efecto.

En ese sentido los artículos 55 y 57 de los Lineamientos establecen que habrá dos tipos de listas de afiliados:

- a) Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas estatales o distritales realizadas; y
- b) Las listas de los afiliados con que cuenta la organización en el resto del país.

Así, el número total de afiliados con que deberá contar una organización para ser registrada como Partido Político Local, en ningún caso podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate (2014-2015), el cual corresponde a 1,247 (un mil doscientos cuarenta y siete afiliados, para el proceso de registro de partidos políticos.

En ese sentido, la lista a la que se refiere el inciso a) del artículo 55 de los Lineamientos será conforme los datos obtenidos durante la celebración de las Asambleas Municipales o Distritales y validada por el Personal Designado.

Por otro lado, la lista a la que se refiere el inciso b) del citado numeral, será elaborada por la Organización. Para tal efecto, y con el fin de facilitar el procedimiento operativo de la verificación de datos de los afiliados a las organizaciones, éstas deberán llevar a cabo la captura de datos de sus afiliados en el sistema de Registro de Afiliados en el Resto del Estado, diseñado al efecto por la UNICOM, en coordinación con la DERFE y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

En este sentido, en cumplimiento al numeral 17 de los lineamientos para la verificación, el 4 de octubre de 2016, la DEPPP, entregó al ciudadano Diego Iván Mario Ricaño Enciso, Secretario General de la Organización "BCS Coherente", el usuario y la contraseña de acceso al Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, en el entendido de que dicho sistema sería utilizado para la captura de los datos de los afiliados al partido político en formación para, en su caso, presentar las listas de éstos como anexo a la solicitud de registro de conformidad con lo establecido en el artículo 15 numeral 1, inciso b) de la LGPP.

Es preciso señalar que en el acto de recepción de la solicitud de registro presentada por "BCS Coherente", para Constituirse como Partido Político Estatal, la Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informó a los ciudadanos Yhassir García Pantoja y Diego Iván Mario Ricaño

El/los Presidente y Secretario General de la Organización Ciudadana Baja California Sur, Coherente, A.C., respectivamente, que el día 1 de febrero de 2017 a las 10:00 horas, se debían presentar ante este órgano electoral para realizar la apertura de la caja que contiene las manifestaciones formales de afiliación autógrafas para contabilizarlas, lo anterior en términos del artículo 120 de los Lineamientos.

Así, el día 1 de febrero de 2017, siendo las diez horas, con ocho minutos, contando con la presencia de los y las Consejeras Electorales: Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Lic. María España Karen de Monserrath Rincón Avena, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Lic. Manuel Bojórquez López y la Lic. Rebeca Barrera Amador, Consejera Presidente, M.S.C. Cesar Adonai Taylor Maldonado, Secretario Ejecutivo, la Lic. Lidizeth Guillermina Patrón Duarte, Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, personal de apoyo de diferentes Direcciones Ejecutivas y los ciudadanos Yhassir García Pantoja, Diego Iván Mario Ricaño Enciso y Joel Josué Navarro Merino, representantes de la Organización Ciudadana "BCS Coherente", se procedió a la apertura de la caja que contenía las manifestaciones formales de afiliación correspondientes al resto del estado, por la referida organización, como anexo a su solicitud de registro, a fin de llevar a cabo su conteo, levantándose el Acta respectiva, siendo el resultado del conteo el siguiente, según se desprende del acta circunstanciada número IEEBCS-SE-CIRC-001-2017:

| DISTRITO | AFILIACIONES |
|--------------|--------------|
| I | 136 |
| II | 108 |
| III | 116 |
| IV | 388 |
| V | 65 |
| VI | 27 |
| VII | 230 |
| VIII | 744 |
| IX | 35 |
| X | 48 |
| XI | 31 |
| XII | 29 |
| XIII | 35 |
| XIV | 43 |
| XV | 36 |
| XVI | 223 |
| TOTAL | 2,294 |

Derivado del conteo efectuado de las manifestaciones de afiliación presentadas, se observó que las manifestaciones pertenecientes a los distritos electorales I, II, III, IV, VI, VII, VIII, XIII y XVI, no se encontraban ordenadas alfabéticamente, en términos del inciso b) del artículo 117 de los Lineamientos, por lo que el citado día primero de febrero del año en curso, la Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, informó mediante oficio número IEEBCS-DEPPP-0016-2017, al Ing. Yhassir García Pantoja, Presidente de BCS Coherente, de tal situación, solicitándole acudiera a las oficinas del Instituto el citado día, a las doce horas, con el fin de que procedieran a ordenar las manifestaciones de afiliación de los referidos distritos en presencia de un funcionario de la DEPPP.

En ese sentido, en términos del artículo 121 de los Lineamientos, los representantes de la organización acudieron el día y hora señalada, a ordenar alfabéticamente las manifestaciones de afiliación pertenecientes a los distritos electorales I, II, III, IV, VI, VII, VIII, XIII y XVI, en presencia de personal de la DEPPP, según se desprende del acta circunstanciada número IEEBCS-SE-CIRC-002-2017.

Es preciso señalar que la Jurisprudencia 57/2002, sostenida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro **AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE AFILIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO** señala que las manifestaciones formales de afiliación son el instrumento idóneo y eficaz

Para acreditar el número de afiliados con que cuenta una asociación que pretende obtener su registro como Agrupación Política Nacional, y no así las listas de afiliados que son un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro, por lo que deben privilegiarse las manifestaciones formales de afiliación. Dicha Jurisprudencia resulta aplicable por analogía a las organizaciones de ciudadanos que buscan obtener su registro como Partido Político Local.

Una vez que el Instituto por conducto de la DEPPP recibió la solicitud de registro y las manifestaciones de afiliación, se procedió a verificar la autenticidad de éstas últimas identificando si cumplían con los requisitos establecidos en el artículo 51 de los Lineamientos y numeral 18 de los Lineamientos para la Verificación, los cuales se detallan a continuación:

- a) Presentarse en hoja membretada con el emblema y la denominación preliminar del Partido Político, seguido de la leyenda "en formación";
- b) En tamaño media carta;
- c) Requisitada con letra de molde legible, con tinta negra o azul;
- d) Contener los siguientes datos del manifestante: apellido paterno, apellido materno, y nombre (s); domicilio completo (calle, número, colonia, población, municipio y distrito), clave de elector, folio o Código Identificador de la Credencial (CIC) y Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía, firma autógrafa o huella digital del ciudadano que suscribirá la manifestación;
- e) Contener fecha y manifestación expresa de que la afiliada o el afiliado ha quedado plenamente enterado de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos;
- f) Contener, debajo de la firma del ciudadano, la siguiente manifestación: "Declaro bajo protesta de decir verdad que a esta fecha no tengo afiliación a ningún partido político nacional o estatal ni a otra Organización Ciudadana; además, que no he recibido promesas, donativos en dinero o en especie, coacción o engaño alguno con el objeto de obtener mi afiliación, por lo que suscribo este documento como constancia de mi manifestación libre, voluntaria, individual y pacífica de afiliación a la Organización que pretende constituirse como partido político estatal bajo la denominación Baja California Sur Coherente".

Posteriormente en la lista de afiliados capturada por la Organización en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales se procedió a marcar los 2,294 registros que tuvieron sustento en las manifestaciones físicas de afiliación presentadas, precisándose en su caso, la inconsistencia detectada (requisito faltante), además de no contabilizarse los afiliados registrados en el sistema que no tienen sustento en manifestaciones físicas de afiliación.

En ese sentido, es preciso señalar que la conformación de un nuevo partido político, debe ir en consonancia con el principio de autenticidad de las personas afiliadas al mismo, y que dichas afiliaciones atiendan al principio de autenticidad aspecto que pone de relieve la importancia de que la autoridad administrativa electoral verifique que tal situación en las afiliaciones presentadas y cumplan con los parámetros establecidos en la ley y demás normatividad aplicable.

Esto es, el evidenciar que se cuenta con un respaldo mínimo por parte de la ciudadanía que habrá de expresarse el día de la jornada electoral, y permite contar con una base social para esperar que tal partido político resulte ser una auténtica opción que podría en determinado momento, aspirar a obtener una mayoría significativa de votos y con ello lograr el propósito de que sus candidatos ocupen un puesto de elección popular, y no correr el riesgo, que las afiliaciones recabadas por la Organización no sean fidedignos o reales.

Por lo que, la autenticidad de las afiliaciones es un principio que permea en poder o no conformar una partido político, a fin de reflejar una real participación ciudadana que legitime el registro del citado instituto político, lo que pone de relieve la tarea de la autoridad electoral de revisar y validar que el apoyo de la ciudadanía presentado por la organización sea real y fidedigno, lo que le da sustento a dicho registro, sin lo cual, evidentemente se desnaturalizaría y carecería de sustento el registro de una Organización Ciudadana como Partido Político, de ahí también que debe tenerse plena certeza de que se cumple a cabalidad con los requisitos exigidos para tal efecto.

En ese sentido con la finalidad de verificar la autenticidad de las afiliaciones presentadas por la Organización "BCS Coherente", este órgano electoral verifico la información contenida en las

Manifestaciones de afiliaciones presentadas, revisando que cada manifestación se presentara en hoja membretada con el emblema y la denominación preliminar del Partido Político, seguido de la leyenda "en formación"; en tamaño media carta; requisitada con letra de molde legible, y contuvieran los siguientes datos del manifestante: apellido paterno, apellido materno, y nombre (s); domicilio completo (calle, número, colonia, población, municipio y distrito), clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano que suscribió la manifestación; fecha y manifestación expresa de que la afiliada o el afiliado ha quedado plenamente enterado de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; y que contenía debajo de la firma del ciudadano, la siguiente manifestación: "Declaro bajo protesta de decir verdad que a esta fecha no tengo afiliación a ningún partido político nacional o estatal ni a otra Organización Ciudadana; además, que no he recibido promesas, donativos en dinero o en especie, coacción o engaño alguno con el objeto de obtener mi afiliación, por lo que suscribo este documento como constancia de mi manifestación libre, voluntaria, individual y pacífica de afiliación a la Organización que pretende constituirse como partido político estatal bajo la denominación Baja California Sur Coherente y señalando aquellas que no contenían alguna inconsistencia

Así, de las 2,294 afiliaciones presentadas y que obran en el expediente relativo a la conformación de partido político local, se detectaron las siguientes afiliaciones con inconsistencias:

| MANIFESTACIONES CON INCONSISTENCIAS | | | | | |
|-------------------------------------|------------------|------------------|-------------------|---------------------|----------------|
| NO. | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE | FECHA DE AFILIACIÓN | INCONSISTENCIA |
| 1 | ALBAÑEZ | ORTIZ | JUAN RAMON | 26/11/2016 | SIN FIRMA |
| 2 | ALVAREZ | GUZMAN | EDGAR IVAN | 15/12/2016 | SIN FIRMA |
| 3 | AMEZCUA | LEMUS | FLORENCIO | 26/11/2016 | SIN FECHA |
| 4 | AVILES | ARIPEZ | JESUS ABRAHAM | 25/09/2016 | SIN FECHA |
| 5 | BATALLA | RAMIREZ | ANGELICA | 01/12/2016 | SIN FECHA |
| 6 | BURGOIN | TRASVIÑA | JULIO RUBEN | 15/12/2016 | SIN FIRMA |
| 7 | CAMPA | CRISTERNA | ANA PAULINA | 20/07/2016 | SIN FECHA |
| 8 | CANALES | GONZALEZ | ELEAZAR ENRIQUE | 07/10/2016 | SIN FECHA |
| 9 | CASTILLO | IBARRA | JOSE ARNULFO | 07/07/2016 | SIN FIRMA |
| 10 | CASTRO | HERNANDEZ | BLANCA ICELA | 29/07/2016 | SIN FECHA |
| 11 | CASTRO | VAZQUEZ | ZAIDA MIRIAM | 06/07/2016 | SIN FIRMA |
| 12 | CHUC | CONAL | EVARISTO ABRAHAM | 25/09/2016 | SIN FECHA |
| 13 | DOLORES | HILARIO | TOMASA | 17/10/2016 | SIN FECHA |
| 14 | DOMINGUEZ | AGUILAR | ALEJANDRA | 01/01/2016 | SIN FECHA |
| 15 | FLORES | OVANDO | JOAQUIN | 17/10/2016 | SIN FECHA |
| 16 | GALEANA | MARIN | RIGOBERTO | 26/09/2016 | SIN FECHA |
| 17 | LUCERO | COTA | JESUS EMMANUEL | 07/12/2016 | SIN MEMBRETE |
| 18 | MEDINA | ESPINOZA | PEDRO | 16/07/2016 | SIN FECHA |
| 19 | NOVELO | HERNANDEZ | ALEJANDRO | 26/09/2016 | SIN FECHA |
| 20 | OSUNA | MARTINEZ | MARIA ANTONIA | 05/09/2016 | SIN FECHA |
| 21 | RAFAEL | ASUNCION | EULALIA | 02/12/2016 | SIN FECHA |
| 22 | RAMIREZ | MOSSO | JORGE LUIS | 05/10/2016 | SIN FECHA |
| 23 | SALGADO | ZARZA | JOEL MOYSES | 20/10/2016 | SIN FECHA |
| 24 | SOTO | PEREZA | MONICA ANAIS | 05/12/2016 | SIN FECHA |
| 25 | VELASCO | FLORES | JOSE MANUEL | 29/10/2016 | SIN FIRMA |
| 26 | VELIZ | MURILLO | MARIA DEL ROSARIO | 05/09/2016 | SIN FECHA |
| 27 | VILLAVICENCIO | RODRIGUEZ | BENITO SANTIAGO | 19/06/2016 | SIN FIRMA |

Posteriormente en cumplimiento al inciso c) del numeral 20 de los Lineamientos para la verificación, una vez que la DEPPP concluyó la verificación de las 2,294 manifestaciones formales de afiliación en el sistema de verificación, e identificadas las que no contenían alguno de los requisitos establecidos en el artículo 51 de los Lineamientos, los días 10 y 16 de febrero del año en curso procedió a notificar vía correo electrónico, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, para que realizara la compulsión de los afiliados del resto de la entidad contra la lista nominal, el padrón electoral y el libro negro, en términos de los artículos 17 párrafo 2 de la LGPP, 122, 123 y 124 de los Lineamientos y numeral 21 de los Lineamientos para la verificación, con la finalidad de verificar el número de personas afiliadas a la Organización "BCS Coherente", lo que se acredita con el expediente de registro de la citada organización.

El 10 de febrero del año en curso, la DERFE, vía correo electrónico informó a la DEPPP del Instituto que el citado día, se realizó la verificación de 2196 registro con estatus de "no encontrados" con corte del Padrón Electoral al 31 de enero de 2017, obteniendo los siguientes resultados:

| BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE (RESTO DE LA ENTIDAD) | | | | | |
|--|----------------------------|---------------|-------------------------|-------------------------|-------|
| VALIDOS | NO ENCONTRADO EN EL PADRÓN | DADOS DE BAJA | NO PERTENECEN AL ESTADO | REGISTROS NO INSERTADOS | TOTAL |
| 1981 | 153 | 41 | 21 | 2 | 2198 |

Así en términos de los numerales 22 y 23 de los lineamientos para la verificación, la DERFE dio aviso a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE para que realizará un cruce de los afiliados validos de la Organización "BCS Coherente", contra los de las demás organizaciones en proceso de constitución como partido político local en el Estado y contra los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales y locales con que cuente el Instituto.

Los conceptos que derivaron de las compulsas realizadas por la DERFE y por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, son los que a continuación se describen:

- **"Registrados por la organización"**, se denomina al conjunto de nombres que fueron capturados por la Organización solicitante en el referido sistema de cómputo, y su número se identifica en el siguiente cuadro en la Columna "A".
- **"Registrados en asamblea"**, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 13 de "LOS LINEAMIENTOS", en este número se incluyen aquellos ciudadanos que participaron en una asamblea municipal que no corresponde al domicilio asentado en su credencial para votar, pero respecto de los cuales se dejó a salvo su derecho de afiliación al ser contabilizados como afiliados en el resto de la entidad (columna 2 del cuadro anterior) y su número se precisa en la columna "B" del cuadro siguiente.
- **"Registrados por el OPL"**, se denomina al conjunto de manifestaciones formales de afiliación cuyos datos no se encontraban incluidos en la lista originalmente capturada por la Organización y que fueron capturados en el mencionado sistema de cómputo por personal del OPL y su número se señala en la Columna "C" del siguiente cuadro.
- **"Registros sin manifestación formal de afiliación"**, se denomina al conjunto de ciudadanos cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación; su número se señala en la Columna "D" del siguiente cuadro.
- **"Total de manifestaciones formales de afiliación"**, se denomina al conjunto de ciudadanos resultado de integrar las "Manifestaciones formales de afiliación no capturadas por la organización de ciudadanos" y retirar los "Registros sin manifestación formal de afiliación", y su número habrá de identificarse en la Columna "E" del siguiente cuadro:

| Registros de origen | Registrados en asamblea | Registrados por el OPL | Registros sin manifestación formal de afiliación | Total de manifestaciones formales de afiliación |
|---------------------|-------------------------|------------------------|--|---|
| A | B | C | D | E (A+B+C)-D |
| 2654 | 100 | 17 | 377 | 2,394 |

En ese sentido, de los 2,394 (dos mil doscientos noventa y cuatro) afiliados referidos anteriormente, según el resultado de la compulsas realizada por el INE, 338 (trescientos treinta y ocho) resultaron afiliados duplicados con los padrones de partidos políticos ya existentes, por lo que los días 2 y 3 de marzo del año en curso, se les notificó a los partidos políticos los afiliados duplicados con el resto de la entidad de la Organización BCS Coherente, interesada en constituirse como partido político estatal, para que en un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, proporcionaran el original de la manifestación formal de afiliación de cada uno de los ciudadanos y ciudadanas respectivos, apercibidos que en caso de no dar respuesta al citado requerimiento o no

Presentara el documento solicitado, se resolveria conforme a lo establecido en la LGPP y en los Lineamientos de Verificación.

Los afiliados duplicados fueron notificados a los partidos políticos en las siguientes fechas:

| PARTIDO POLÍTICO | AFILIADOS DUPLICADOS | OFICIO DE NOTIFICACIÓN | FECHA DE NOTIFICACIÓN |
|--|----------------------|------------------------|-----------------------|
| Partido Acción Nacional | 1 | IEEBCS-DEPPP-0033-2017 | 2 de marzo de 2017 |
| Partido Revolucionario Institucional | 110 | IEEBCS-DEPPP-0034-2017 | 3 de marzo de 2017 |
| Partido de la Revolución democrática | 15 | IEEBCS-DEPPP-0035-2017 | 2 de marzo de 2017 |
| Partido del Trabajo | 110 | IEEBCS-DEPPP-0036-2017 | 2 de marzo de 2017 |
| Partido Verde Ecologista de México | 2 | IEEBCS-DEPPP-0037-2017 | 3 de marzo de 2017 |
| Partido Movimiento Ciudadano | 5 | IEEBCS-DEPPP-0038-2017 | 3 de marzo de 2017 |
| Partido de Renovación Sudcaliforniana | 38 | IEEBCS-DEPPP-0039-2017 | 3 de marzo de 2017 |
| Partido Nueva Alianza | 11 | IEEBCS-DEPPP-0040-2017 | 3 de marzo de 2017 |
| Partido MORENA | 19 | IEEBCS-DEPPP-0041-2017 | 3 de marzo de 2017 |
| Partido Humanista de Baja California Sur | 1 | IEEBCS-DEPPP-0042-2017 | 3 de marzo de 2017 |
| Partido Encuentro Social | 26 | IEEBCS-DEPPP-0043-2017 | 3 de marzo de 2017 |
| TOTAL | 338 | | |

En ese sentido, los partidos Encuentro Social, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano desahogaron los requerimientos formulados por la DEPPP, en los siguientes términos:

| PARTIDO POLÍTICO | FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ESCRITO | DOCUMENTOS PRESENTADOS | CONCLUSIÓN |
|----------------------|-----------------------------------|---|--|
| Encuentro Social | 9 de marzo del 2017 | Afiliaciones originales para su cotejo y copia simple de cada uno de los 26 afiliados duplicados con la organización BCS Coherente | Del análisis a cada una de las 26 manifestaciones presentadas se desprende que las mismas corresponden al año 2014, por lo que se privilegió la afiliación a la organización "BCS Coherente", de los 26 ciudadanos duplicados, en virtud de que las manifestaciones de afiliación a la organización son del año 2016, de conformidad con el numeral 23 inciso c) de los Lineamientos para la verificación. |
| Nueva Alianza | 9 de marzo del 2017 | Presentó la afiliación original y copia de la credencial de elector de 6 de los 11 ciudadanos duplicados con la Organización "BCS Coherente". | Del análisis a cada una de las 6 manifestaciones presentadas se desprende que las mismas no contienen la fecha de afiliación, por lo que en consecuencia se privilegió la afiliación a la organización "BCS Coherente" de los 11 ciudadanos duplicados, en términos del numeral 23 inciso c) de los lineamientos para la verificación |
| Movimiento Ciudadano | 10 de marzo del 2017 | Señaló que los ciudadanos detallados en el oficio de requerimiento se encuentran validados por el INE en el padrón de Movimiento Ciudadano, de acuerdo al padrón de afiliados validados de fecha 21 de marzo de 2014, adjuntando una relación que señala como fecha de afiliación los años del 2009 al 2014 | Se privilegió la afiliación a la organización "BCS Coherente" de los 5 ciudadanos duplicados, al no presentar la manifestación original de afiliación, conforme lo establecido en el numeral 23 inciso b) de los Lineamientos para la Verificación. |

De lo anterior se desprende que los ciudadanos afiliados a los Partidos Políticos Encuentro Social, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano quedaron afiliados a la organización "BCS Coherente", en términos de lo establecido en la columna de CONCLUSIÓN detallada en la tabla que antecede, de igual forma los ciudadanos afiliados a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, de Renovación Sudcaliforniana, Morena y Humanista de Baja California Sur toda vez que no presentaron las manifestaciones originales de las afiliaciones.

Ahora bien, con fundamento en los numerales 18 y 19 incisos, a) y b) de los Lineamientos para la Verificación se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que a continuación se describen:

- **"Manifestaciones formales de afiliación no válidas"**, aquellas que no se presenten en original autógrafa de acuerdo al formato y conforme a los requisitos que haya emitido el OPL (Columna "F").

Manifestaciones formales de afiliación duplicadas", aquellas cédulas en que los datos de un mismo ciudadano se repiten en dos o más manifestaciones formales de afiliación, (Columna "G").

Una vez que se restaron del **"Total de manifestaciones formales de afiliación" (2,394)**, aquellas cédulas que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de **"Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida"** (identificados de aquí en adelante como Columna "H"), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

| Total de manifestaciones formales de afiliación | Manifestaciones formales de afiliación no válidas | Manifestaciones formales de afiliación duplicadas | Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida |
|---|---|---|--|
| E | F | G | H E-(F+G) |
| 2,394 | 29 | 33 | 2,332 |

A este respecto, es preciso señalar que todas las manifestaciones formales de afiliación presentadas por la Organización "BCS Coherente" como anexo a su solicitud de registro, cuentan con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político en formación, en términos del párrafo 2 del artículo 16 de la LGPP.

Con fundamento en lo establecido en los numerales 19, incisos c) y e) de los Lineamientos para la verificación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, realizó la búsqueda de los datos de los ciudadanos afiliados a la organización "BCS Coherente" en el padrón electoral. Como resultado de dicha búsqueda, se procedió a descontar de los **"Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida" (Columna "H") (2,332)**, los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en el padrón electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

- **"Defunción"**, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la LGIPE (Columna "I").
- **"Suspensión de Derechos Políticos"**, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE (Columna "J").
- **"Cancelación de trámite"**, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE (Columna "K").
- **"Duplicado en padrón"**, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, de la LGIPE (Columna "L").
- **"Datos personales irregulares"**, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE (Columna "M").
- **"Domicilio irregular"**, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE (Columna "N").
- **"Pérdida de Vigencia"**, aquellos registros cuya credencial se encuentra fuera de la temporalidad legalmente establecida, de conformidad con el artículo 156, párrafo 5 de la LGIPE (Columna "O").
- **"Registros no encontrados"**, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral ni libro negro con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna "P").
- **"Registros que no pertenecen a la entidad"**, identifica el número de afiliados cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido (Columna "Q").

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con manifestación formal de afiliación validada” (Columna “H”) (2,332) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, se obtuvo el total de “Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón”, (Columna “R”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

| Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida) | BAJAS EN PADRÓN | | | | | | | Registros no encontrados | Registros que no pertenecen a la entidad | Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón |
|---|-----------------|----------------------------------|------------------------|---------------------|------------------------------|---------------------|---------------------|--------------------------|--|--|
| | Defunción | Suspensión de Derechos Políticos | Cancelación de trámite | Duplicado en padrón | Datos personales irregulares | Domicilio irregular | Pérdida de vigencia | | | |
| H E-(F+G) | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R H- (I+J+K +L+M+N +O+P+Q) |
| 2,332 | 5 | 0 | 5 | 1 | 0 | 0 | 30 | 153 | 21 | 2,117 |

Así, los 779 (setecientos setenta y nueve) afiliados válidos en las asambleas distritales celebradas por la organización BCS Coherente, referidos en el apartado B de la presente resolución, fueron compulsados contra los “Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón” (Columna “R”) (2,117), a fin de identificar aquellos ciudadanos que se encontraran en ambos grupos, y descontarlos del segundo, privilegiando las asambleas.

El resultado de dicha compulsación se señala en el cuadro siguiente como “Cruce de resto de la entidad vs válidos en asambleas” (Columna “S”), el cual, al ser descontado de los “Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón” (Columna “R”) (2,117), arroja el número “Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad” (Columna “T”).

| Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón | Cruce de resto de la entidad vs válidos en asamblea | Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad |
|--|---|---|
| R | S | T |
| H- (I+J+K +L+M+N +O+P+Q) | | (R-S) |
| 2,117 | 52 | 2,065 |

Conforme lo establece el numeral 22 de los Lineamientos para la Verificación, se debe a verificar que los afiliados de la organización “BCS Coherente” no se hubieran afiliado a una organización de ciudadanos distinta que hubiera solicitado su registro como partido político local. Es el caso que en nuestro Estado, únicamente la organización que nos ocupa solicitó su registro. En tal virtud, el mismo “Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad” (Columna “T”) se convierte en el concepto “Total Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad” (Columna “U”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

| Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad | Total Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad |
|---|---|
| T (R-S) | U |
| 2,065 | 2,065 |

El numeral 23 de los Lineamientos para la Verificación, establece que la DEPPP, a través del Sistema realizará un cruce de los afiliados válidos de cada organización contra los padrones de afiliados de los partidos políticos locales vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de registro, así como contra los padrones verificados de los partidos políticos nacionales.

De lo anterior, como resultado de las vistas a los partidos políticos nacionales y locales efectuadas por el Instituto cuyo detalle se encuentra en párrafos arriba señalados, se deriva que se encontraron 338 afiliados de la organización duplicados con el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales y locales, sin embargo dichas afiliaciones duplicadas fueron privilegiadas para la Organización “BCS Coherente”. En tal virtud, al no existir registros que se encontraran en dicha hipótesis, lo que se identifica en la Columna “V” denominada “Cruce resto de la entidad vs partidos políticos locales y nacionales” se mantiene el número “Total Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad” (Columna “U”). De lo anterior se obtuvo finalmente, el concepto “Resto de la entidad final” (Columna “W”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente.

| Total Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad | Cruce resto de la entidad vs partidos políticos locales y nacionales | Resto de la entidad final |
|---|--|---------------------------|
| U | V | W (U-V) |
| 2,065 | 0 | 2,065 |

De acuerdo con los artículos 10, párrafo 2, inciso c) y 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la LGPP, la organización de ciudadanos "BCS Coherente" que pretenda su registro como partido político estatal debe contar como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.26 % del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior. Asimismo, de conformidad con el anexo 1 de los Lineamientos, dicho porcentaje corresponde a la cantidad de **1,247 (un mil doscientos cuarenta y siete)** ciudadanos.

Por lo anterior, la organización "BCS Coherente" cuenta en el Estado de Baja California Sur con **2,065 (dos mil sesenta y cinco)** afiliados.

En conclusión, del análisis descrito en los apartados B), C) y E) de la presente resolución se desprende que la Organización, realizó asambleas distritales en 12 (doce) distritos electorales uninominales locales, mismos que representan más de las dos terceras partes de los 16 distritos que integran el Estado, y que asistieron a las referidas asambleas distritales **779 (setecientos setenta y nueve)** asistentes válidos que sumados a los **2,065 (dos mil sesenta y cinco)** afiliados en el resto del Estado, integran un total de **2,844 (dos mil ochocientos cuarenta y cuatro)** afiliados, número superior al 0.26% del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior; por lo tanto, la Organización "BCS Coherente" cumple con el requisito de dispersión de militancia establecido en los artículos referidos de la LGPP.

Por tal motivo, se consideran colmados los requisitos establecidos en el artículo 10, numeral 2 inciso c) de la LGPP, consistentes en: Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios o distritos de la entidad, los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios, bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Apartado F).- De los documentos básicos

Los documentos básicos de los partidos políticos, (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos) sirven como instrumentos para dar a conocer a la ciudadanía sus propuestas y los medios a través de los cuales consideran que es posible llevarlas a cabo.

Así, con fundamento en los artículos 37 y 38 de la LGPP, se verificó el cumplimiento de los requisitos que deben contener la declaración de principios y el programa de acción, respectivamente, de la organización "BCS Coherente", que pretende constituirse como partido político estatal a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen en lo conducente con los extremos señalados por los referidos artículos.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 37 de la LGPP se realizó el análisis de la Declaración de Principios en los siguientes términos:

| FUNDAMENTO | TEXTO EN EL DOCUMENTO | OBSERVACIONES |
|---|---|--|
| <p>LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS</p> <p>Artículo 37.</p> <p>1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:</p> <p>a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;</p> | <p>Página 1, párrafo cuarto, dice:</p> <p>... Es nuestra guía absoluta la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como las leyes e instituciones que de ella emanen y cabe destacar que Baja California Sur Coherente está obligada por esta declaración de principios y todos sus documentos básicos</p> | <p>Cumple con lo establecido en el artículo 37, numeral 1, inciso a) de la LGPP toda vez que del análisis realizado a la Declaración de Principios se observó que la misma establece la obligación de observar la constitución y</p> |

Handwritten signatures and notes in blue ink on the right side of the page.

| FUNDAMENTO | TEXTO EN EL DOCUMENTO | OBSERVACIONES |
|---|--|---|
| <p>b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;</p> <p>c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;</p> <p>d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y</p> <p>e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.</p> | <p>a seguirla y respetarla en todos sus artículos y disposiciones.</p> <p>En todo el documento.</p> <p>Página 2, tercer párrafo, establece: "Dado lo anterior es importante para este Partido Político Estatal declarar que no está ni estará nunca sujeto a ninguna organización internacional que lo subordine bajo ningún supuesto, no aceptaremos pactos o acuerdos que nos sujete o subordine a cualquier organización internacional o que nos haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros. Con lo cual rechaza solicitar o hacer uso de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes del extranjero, sean entidades o partidos políticos, organizaciones extranjeras así como de ministros de culto de cualquier religión, iglesia o secta y de cualquiera de las personas que la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y todas las leyes relacionadas en la materia, prohíben para el financiamiento y actividades de un Partido Político Estatal como Baja California Sur Coherente.</p> <p>Página 3, segundo párrafo dice: "Es objetivo primario e ineludible para Baja California Sur Coherente el conducir todas sus actividades por las vías democrática, legal, pacífica y honesta para lograr así transformar a la sociedad sudcaliforniana en una que ostente y de uso consuetudinario a su conciencia."</p> <p>Página 3, primer párrafo, dice: "Baja California Sur Coherente asume la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y a promover y ser coherentes con la equidad entre mujeres y hombres."</p> | <p>respetar las leyes e instituciones que de ella emanen.</p> <p>Cumple toda vez que del análisis a la Declaración de Principios se observó que el documento completo enumera los principios de carácter político, económico y social que postula BCS Coherente, siendo estos los siguientes, Libertad, Igualdad, Democracia, Soberanía, Equilibrio Político, Sustentabilidad, Economía, Desarrollo Social, Actividad Política, Transparencia</p> <p>Principios los cuales no se contraponen con las disposiciones constitucionales y legales.</p> <p>Cumple toda vez que del análisis realizado a la declaración de principios se observó que BCS Coherente declara que no está ni estará nunca sujeto a ninguna organización internacional que lo subordine bajo ningún supuesto, que no aceptara pactos o acuerdos que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o que los haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros, rechazando, solicitando o haciendo uso de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes del extranjero, sean entidades o partidos políticos, organizaciones extranjeras así como de ministros de culto de cualquier religión, iglesia o secta y de cualquiera de las personas que la ley prohíbe financiar a los partidos político.</p> <p>Cumple, toda vez que la declaración de principios establece que es objetivo primario e ineludible para Baja California Sur Coherente el conducir todas sus actividades por las vías democrática, legal, pacífica y honesta para lograr así transformar a la sociedad sudcaliforniana en una que ostente y de uso consuetudinario a su conciencia.</p> <p>Cumple, toda vez que la Declaración de Principios establece que Baja California Sur Coherente tiene la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y a promover y ser coherentes con la equidad entre mujeres y hombres.</p> |

Una vez analizados y cotejado el contenido de la Declaración de principios con los requisitos legales, se estima que la organización "BCS Coherente" cumple con los extremos de la LGPP por lo que pueden ser considerados legales y acordes a la Constitución.

En ese orden de ideas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 38 de la LGPP, se procedió al análisis del Programa de Acción, como a continuación se precisa:

| FUNDAMENTO | UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO | OBSERVACIONES |
|--|--|---|
| <p>LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS</p> <p>Artículo 38.</p> <p>1. El programa de acción determinará las medidas para:</p> <p>a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;</p> <p>b) Proponer políticas públicas;</p> <p>c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes, y</p> <p>d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.</p> | <p>Página 1, párrafo primero, señala:</p> <p>"Desde propuestas hasta políticas públicas, Baja California Sur Coherente se guiará con los siguientes principios para alcanzar sus objetivos como Partido Político Local. ...</p> <p>Página 1, párrafo primero y texto íntegro del documento</p> <p>... Todas las políticas públicas que proponga Baja California Sur Coherente emanarán de los siguientes preceptos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Libertad. 2. Igualdad 3. Democracia 4. Soberanía 5. Equilibrio Político 6. Sustentabilidad 7. Economía 8. Desarrollo Social 9. Actividad Política 10. Transparencia <p>Página 7, último párrafo del documento, señala:</p> <p>"Para la formación ideológica, política y en participación activa de los militantes de Baja California Sur Coherente la guía serán los temas ya tratados, dando amplias facultades a la Secretaría de Educación y Capacitación Política para desempeñar las mismas, apoyados en los métodos de enseñanza más actuales con los que se puedan contar. La actividad central del Baja California Sur Coherente será la capacitación en los temas ya planteados y, sobre todo, en la importancia de mantener una participación activa y continua en la vida política de Baja California Sur.</p> | <p>Cumple, toda vez que del análisis al Programa de Acción, Se desprende que el citado documento sirve como guía para las acciones que emprenda BCS Coherente, y que se guiará con los principios de libertad, Igualdad, Democracia, Soberanía, Equilibrio Político, Sustentabilidad, Economía, Desarrollo Social, Actividad Política y Transparencia para alcanzar sus objetivos como Partido Político Local.</p> <p>Cumple, toda vez que del análisis al Programa de Acción, se desprende que las medidas para que BCS Coherente proponga políticas públicas, emanarán de los principios anteriormente detallados.</p> <p>Cumple con lo establecido en el artículo 38, numeral 1, incisos c) y d) toda vez que del análisis al Programa de acción se observa que en el mismo se determinan las medidas para la formación ideológica, y política, así como para preparar la participación activa de sus militantes, siendo la guía los principios ya establecidos.</p> |

De la revisión al Programa de Acción se debe sustituir el término organización por partido político, a fin de evitar contradicciones innecesarias, toda vez que en el punto 5.5., de la página 4 del referido documento se hace alusión a ello:

"5.5. Será fin de esta organización el que exista una clase política y una actividad política mucho más querida por sus acciones que las hoy vigentes."

De igual manera el resultado del análisis a este documento básico resulto óptimo en virtud de que cumple con los parámetros legales, para considerarlos democráticos.

Una vez analizados y cotejados los contenidos de la Declaración de Principios y el Programa de acción con los requisitos legales, se estima que la organización ciudadana "BCS Coherente" cumple los extremos de la LGPP, y pueden ser considerados legales y democráticos.

En ese orden de ideas, una vez hecho el estudio de la Declaración de Principios y el Programa de Acción, lo procedente es realizar el estudio de los Estatutos de "BCS Coherente", así, los artículos 29, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la LGPP y la Jurisprudencia 03/2005 cuyo rubro es "ESTATUTOS

DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS”, la cual describe los elementos mínimos que deben contener los Estatutos de los partidos políticos, para considerarse democráticos.

Asimismo los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son los siguientes:

1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente;
2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido;
3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad;
4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio;
5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y
6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

Con base en lo anterior, el análisis que se realizó a los Estatutos de la Organización “BCS Coherente” de conformidad con los preceptos antes citados se encuentra reflejado en los siguientes cuadros esquemáticos:

• **Artículo 29 de la Ley General de Partidos Políticos.**

| FUNDAMENTO LEGAL | FUNDAMENTO DEL ESTATUTO | CONCLUSIONES |
|--|-------------------------|--|
| LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Artículo 29. 1. Los partidos políticos deberán contemplar en sus estatutos la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos. | No lo contempla | Incumple con el artículo 29 de la LGPP toda vez que en el documento no se encontró regulación al respecto. |

• **Artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.**

| FUNDAMENTO LEGAL | FUNDAMENTO DEL ESTATUTO | CONCLUSIONES |
|---------------------|-------------------------|--------------|
| Artículo 39. | | |

| FUNDAMENTO LEGAL | FUNDAMENTO DEL ESTATUTO | CONCLUSIONES |
|---|---|--|
| <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;</p> <p>b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;</p> <p>c) Los derechos y obligaciones de los militantes;</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los</p> | <p>Artículos 1 y 3</p> <p>Artículo 18, fracción III,</p> <p>Artículos 20 y 21</p> <p>Artículo 22</p> <p>Artículos 30, 32, 36, 37, 38, 42, 43, 44,</p> | <p>Cumple toda vez que establece la denominación del partido político como "Baja California Sur Coherente" y señala el emblema y los colores que lo caracterizan.</p> <p>Observando además que la denominación y el emblema están exentos de alusiones religiosas.</p> <p>Cumple toda vez que señala que para ser afiliado de Baja California Sur Coherente se requiere llenar y presentar la manifestación formal de afiliación firmada, donde el interesado declare expresamente su deseo voluntario, libre, pacífico e individual de pertenecer al Partido Político y manifieste su aceptación a la declaración de principios, programa de acción y estatutos.</p> <p>Sin embargo se omite señalar en dicha disposición estatutaria que la manifestación formal de afiliación debe ser de carácter PERSONAL.</p> <p>Cumple toda vez que el artículo 20 de su Estatuto establece los derechos de afiliados del Partido Político y el artículo 21 señala las obligaciones de los afiliados.</p> <p>Cumple toda vez que el artículo 22 establece la estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político, siendo esta la siguiente: Son órganos del Partido Político: 1. La Asamblea General 2. El Comité Directivo Estatal 3. Los Comités Directivos Municipales 4. La Comisión de Honor y Justicia</p> <p>Sin embargo el artículo 22 no establece los Comités sectoriales estatales que están señalados en el artículo 52, fracción VI de los Estatutos y que la creación de ellos es impulsada por el Secretario de Desarrollo Social; asimismo no señala el órgano facultado para aprobar la creación de dichos comités, su integración, así como facultades, obligación o atribuciones de conformidad con el artículo 39, inciso e) de la LGPP.</p> <p>Además de lo anterior, la fracción II del artículo 36 y fracción XIV del artículo 43 de su norma estatutaria mencionan un Consejo Político Estatal, sin embargo en la estructura organizacional del Partido Político no se establece un Consejo Político Estatal, además de que el estatuto no contempla facultades, obligaciones o atribuciones del referido órgano.</p> <p>Cumple toda vez que los Estatutos establecen las funciones, facultades y</p> |

| FUNDAMENTO LEGAL | FUNDAMENTO DEL ESTATUTO | CONCLUSIONES |
|--|---|---|
| <p>órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p> | <p>45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53</p> | <p>obligaciones de los órganos internos del Partido (Asamblea General, Comité Directivo Estatal, Comités Directivos Municipales y Comisión de Honor y Justicia).</p> <p>Sin embargo no establecen las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de la Asamblea General, de los Comités Directivos Municipales y de los Comités sectoriales.</p> |
| <p>f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;</p> | <p>Artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82.</p> | <p>Cumple toda vez que los Estatutos establecen los requisitos para ser postulado como candidato a un puesto de elección popular y los procedimientos democráticos para la postulación de los candidatos.</p> |
| <p>g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;</p> | <p>Artículo 12</p> | <p>Cumple toda vez que establece que Baja California Sur Coherente tiene la obligación de presentar una plataforma electoral para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.</p> <p>Sin embargo, no se especifica el órgano que debe aprobarla.</p> |
| <p>h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;</p> | <p>Artículo 82</p> | <p>Cumple toda vez que establece que los candidatos tendrán la obligación de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.</p> |
| <p>i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;</p> | <p>Artículo 14</p> | <p>Cumple toda vez que señala los tipos de financiamiento privado a los que podrá recurrir el Partido, siendo estos de afiliados y simpatizantes ya sea en dinero o en especie, así como reglas respectivas a estos tipos del financiamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, inciso a) y b) de la LGPP.</p> <p>Sin embargo no contempla los tipos de financiamiento privado relativos al autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos, fideicomisos, de conformidad con lo establecido en los incisos c) y d) del mismo artículo 53 de la LGPP.</p> |
| <p>j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y</p> | <p>Artículos 69, 70, 71, 72, 73 y 74</p> | <p>Cumple toda vez que establece que se garantizará a los acusados el pleno derecho a su defensa, otorgando un plazo de 15 días para presentar a la Comisión de Honor y Justicia todas las constancias que considere convenientes, observando en todo momento el principio de audiencia, además la obligación de fundar y motivar sus resoluciones dentro de un plazo de 20 días, estableciendo además la tipificación de sanciones y casos en los cuales procede cada tipo de sanción.</p> |

| FUNDAMENTO LEGAL | FUNDAMENTO DEL ESTATUTO | CONCLUSIONES |
|---|---|---|
| <p>k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.</p> | <p>Artículos 69, 70, 71 y 72, 73 y 74</p> | <p>Sin embargo en los estatutos no se contemplan mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones.</p> <p>Cumple toda vez que se señalan las sanciones a los que son sujetos los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante el procedimiento disciplinario intrapartidario, señalando en qué casos procede cada una de ellas. Asimismo establece las garantías procesales incluyendo los derechos de audiencia y defensa, y la mención de que las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia deben estar fundadas y motivadas.</p> |

Revisión del requisito establecido en los artículos 39, inciso e) de la LGPP, referente a los órganos internos del Partido:

| Órgano interno del partido conforme a su estructura orgánica estatutaria (Art. 22) | Integración | Procedimiento o p/ integración y renovación | Funciones y Facultades | OBSERVACIONES |
|--|----------------|---|------------------------|--|
| Asamblea General | Art. 23 | No se encontró | Art. 30 | <p>Cumple parcialmente, toda vez que el artículo 23 dispone la integración, sin embargo no es clara la integración.</p> <p>Asimismo el estatuto no define el procedimiento para la integración y renovación de la Asamblea General</p> |
| Comité Directivo Estatal | Art. 37 | No se encontró | Art.36 | <p>Cumple parcialmente, toda vez que el artículo 37 dispone la integración.</p> <p>Sin embargo no es clara la integración estatuto no define el procedimiento para la integración y renovación del Comité Directivo Estatal.</p> |
| Los Comités Directivos Municipales. | No se encontró | No se encontró | Art.53 | <p>Cumple parcialmente, toda vez que el artículo 53 establece que los Comités Directivos Municipales tendrán en su ámbito territorial las mismas atribuciones y obligaciones que las correspondientes a nivel estatal.</p> <p>Sin embargo no establece la integración ni el procedimiento para la integración y renovación de los Comités Directivos Municipales</p> |
| La Comisión de Honor y Justicia. | Art. 64 | No se encontró | Art.64 | <p>Cumple parcialmente toda vez que el artículo 64 establece la integración de la Comisión de Honor y Justicia, así como sus funciones, facultades y obligaciones.</p> <p>Sin embargo el estatuto no establece el procedimiento para la integración y renovación de los Comités Directivos Municipales</p> |
| Comités Directivos Sectoriales | No se encontró | No se encontró | No se encontró | <p>No cumple toda vez que la fracción VI del artículo 52 del estatuto señala que son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Desarrollo Social Estatal el impulsar la creación de Comités Sectoriales Estatales, sin embargo, no se establece la integración de los mismos ni los procedimientos</p> |

| Órgano interno del partido conforme a su estructura orgánica estatutaria (Art. 22) | Integración | Procedimiento o p/ integración y renovación | Funciones y Facultades | OBSERVACIONES |
|--|----------------|---|------------------------|---|
| | | | | para su integración y renovación, ni las facultades y atribuciones de los mismos. |
| Comisión de Transparencia | No se encontró | No se encontró | Art. 43, fracción X | Cumple parcialmente toda vez que la fracción X del artículo 43 establece que la Comisión de Transparencia será la encargada de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen al Partido Político. Sin embargo no se establece la integración ni los procedimiento para su integración y renovación |

• **Artículo 40 de la Ley General de Partidos Políticos.**

| FUNDAMENTO LEGAL | FUNDAMENTO DEL ESTATUTO | CONCLUSIONES |
|--|--|--|
| <p>Artículo 40.</p> <p>1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:</p> <p>a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;</p> <p>b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;</p> <p>c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;</p> | <p>Artículo 20, fracción III</p> <p>Artículo 20, fracción XI</p> <p>Artículo 20, fracción XIX.</p> <p>Artículo 20, fracción XX</p> | <p>Cumple toda vez que la fracción III del artículo 20 señala que son derechos de los afiliados la igualdad entre todos los afiliados sin importar condición económica, social, de género, religiosa, educativa, de salud o cualquier otra que se pueda prestar a gestar diferencias, por lo que no establece categorías entre sus militantes.</p> <p>Cumple toda vez que la fracción XI del artículo 20 señala que son derechos de los afiliados el participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;</p> <p>Cumple con este inciso en virtud de que la fracción XIX del artículo 20 establece que son derechos de los afiliados el postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los presentes estatutos.</p> <p>Cumple con este inciso toda vez que la fracción XX del artículo 20 señala que son derechos de los afiliados el postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por los estatutos.</p> |

| FUNDAMENTO LEGAL | FUNDAMENTO DEL ESTATUTO | CONCLUSIONES |
|---|-----------------------------|---|
| d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información; | Artículo 20, fracción XII | Cumple con el citado inciso toda vez que la fracción XII del artículo 20 señala que son derechos de los afiliados el pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del Partido Político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información; |
| e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión; | Artículo 20, fracción XIII | Cumple con este inciso toda vez que la fracción XIII del artículo 20 señala que son derechos de los afiliados el solicitar la rendición de cuentas a cualquiera de sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión. |
| f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político; | Artículo 20, fracción XIV | Cumple con el inciso f) toda vez que la fracción XIV del artículo 20 señala que son derechos de los afiliados el exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político. |
| g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales; | Artículo 20, fracción XV. | Cumple con este inciso en virtud de que que la fracción XV del artículo 20 señala que son derechos de los afiliados el recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales |
| h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político; | Artículo 20, fracción XVI | Cumple con este inciso toda vez que la fracción XVI del artículo 20 señala que son derechos de los afiliados el tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político. |
| i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y | Artículo 20, fracción XVII | Cumple con dicho inciso toda vez que la fracción XVII del artículo 20 señala que son derechos de los afiliados el impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, |
| j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante. | Artículo 20, fracción XVIII | Cumple con este inciso en virtud de que la fracción XVIII del artículo 20 señala que son derechos de los afiliados el refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante. |

• Artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos.

| FUNDAMENTO LEGAL | FUNDAMENTO DEL ESTATUTO | CONCLUSIONES |
|------------------|-------------------------|--------------|
| Artículo 41. | | |

| FUNDAMENTO LEGAL | FUNDAMENTO DEL ESTATUTO | CONCLUSIONES |
|---|---------------------------------------|---|
| <p>1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:</p> | <p>Artículo 21</p> | <p>Cumple toda vez que el artículo 21 señala las obligaciones de los afiliados.</p> |
| <p>a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;</p> | <p>Artículo 21, fracción I</p> | <p>Cumple toda vez que la fracción I del artículo 21 señala que son obligaciones de los afiliados el aceptar, respetar, cumplir y promover con el ejemplo los Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción de BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE Partido Político Estatal.</p> <p>Sin embargo omite señalar la obligación de respetar y cumplir la normatividad partidaria.</p> |
| <p>b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;</p> | <p>Artículo 21, fracciones I y II</p> | <p>Cumple toda vez que la fracción I del artículo 21 señala que son obligaciones de los afiliados el aceptar, respetar, cumplir y promover el Programa de Acción, y en la fracción II establece que son obligaciones de los afiliados el respetar y difundir la ideología del Partido Político.</p> |
| <p>c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;</p> | <p>Artículo 21, fracción XIII</p> | <p>Cumple toda vez que la fracción XIII del artículo 21 señala que son obligaciones de los afiliados el contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales.</p> |
| <p>d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;</p> | <p>Artículo 21, fracción XIV</p> | <p>Cumple toda vez que la fracción XIV del artículo 21 señala que son obligaciones de los afiliados el velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;</p> |
| <p>e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;</p> | <p>Artículo 21, fracción XV</p> | <p>Cumple toda vez que la fracción XV del artículo 21 señala que son obligaciones de los afiliados el cumplir con las disposiciones legales en materia electoral.</p> |
| <p>f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;</p> | <p>Artículo 21, fracción XVI</p> | <p>Cumple toda vez que la fracción XVI del artículo 21 señala que son obligaciones de los afiliados el cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias.</p> |
| <p>g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y</p> | <p>Artículo 21, fracción XVII</p> | <p>Cumple toda vez que la fracción XVII del artículo 21 señala que son obligaciones de los afiliados el participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir,</p> |
| <p>h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.</p> | <p>Artículo 21, fracción XVIII</p> | <p>Cumple toda vez que la fracción XVIII del artículo 21 señala que son obligaciones de los afiliados formarse y capacitarse a través</p> |

| FUNDAMENTO LEGAL | FUNDAMENTO DEL ESTATUTO | CONCLUSIONES |
|------------------|-------------------------|---|
| | | de los programas de formación del Partido Político. |

• **Artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos.**

| FUNDAMENTO LEGAL | FUNDAMENTO DEL ESTATUTO | CONCLUSIONES |
|--|-------------------------|--|
| <p>Artículo 43. 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;</p> | <p>Artículo 23</p> | <p>Cumple toda vez que el artículo 23 señala que la Asamblea General es el máximo órgano de decisión del Partido Político y se integra con la mitad más uno de sus delegados y que contará con facultades legislativas.</p> <p>Sin embargo no establece claramente el número de delegados que la conforman, además establece que la Asamblea tendrá facultades <u>legislativas</u>, debiendo ser lo correcto facultades deliberativas.</p> <p>En ese sentido, la inclusión del artículo TRANSITORIO CUARTO de sus Estatutos, el cual establece:</p> <p><i>“CUARTO. El aspirante a presidente del partido político podrá subsanar todas y cada una de las modificaciones y adecuaciones que el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur le solicite durante el proceso de registro”</i></p> <p>Es contraria a lo establecido en el inciso a) artículo 43, de la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que las cuestiones deliberativas que impliquen razonar atenta y detenidamente una decisión para valorar los pro y los contra de una modificación a su norma estatutaria antes de adoptarla, debe ser por un órgano colegiado, sin que pueda quedar a la consideración de una sola persona.</p> <p>Por ende, a fin de salvaguardar los derechos de los afiliados dichas modificaciones deberán aprobarse por el órgano con mayor representatividad, es decir, por el la Asamblea General.</p> <p>Esto es así, porque, como se ha determinado, la Asamblea General es el máximo órgano de dirección y deliberación del partido político y, como tal, a dicha instancia le corresponde discutir y decidir en torno a los aspectos más fundamentales y esenciales de dicha entidad de interés público, como son cualquier modificación o reforma a los documentos básicos correspondientes.</p> |

| FUNDAMENTO LEGAL | FUNDAMENTO DEL ESTATUTO | CONCLUSIONES |
|---|-------------------------|---|
| <p>b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;</p> | <p>Artículo 34</p> | <p>Cumple toda vez que el artículo 34 señala que el Comité Directivo Estatal es el máximo órgano de dirección permanente que representa en todo el Estado al Partido Político. Dirige y orienta las actividades de todas sus instancias y demás órganos de dirección de conformidad con lo estipulado por la Declaración de Principios, Programa de Acción y los presentes Estatutos, y es el encargado de realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de las resoluciones y los acuerdos de la Asamblea General, y del propio Comité.</p> |
| <p>c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;</p> | <p>Artículo 44</p> | <p>Cumple con este inciso toda vez que el artículo las fracciones IV, VII y XIII del artículo 44 señalan que son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Finanzas del Comité Directivo Estatal el administrar y fiscalizar junto con el Presidente del Comité Directivo Estatal, el patrimonio y los recursos financieros del Partido Político, el ser el encargado, junto con el Presidente del Comité Directivo Estatal, de recibir la prerrogativa de financiamiento público y el presentar informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña.</p> <p>Es preciso señalar que la fracción VI del artículo 44 señala que son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Finanzas el presentar en unión con el Presidente del Comité Directivo Estatal, ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, los informes del origen y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, sin embargo derivado de la reforma electoral del 2014 es atribución del INE el fiscalizar a los Partidos Políticos Locales, por lo que dicha fracción deberá ser adecuada.</p> |
| <p>d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;</p> | <p>Artículo 49.</p> | <p>Cumple toda vez que la fracción IV del artículo 49 establece que son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Procesos Electorales Externos e Internos el presidir el Comité de Procesos Electorales, el cuál será un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del Partido Político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular. Sus funciones comenzaran previas al inicio de campañas electorales o elección interna y se integrarán por la persona que ocupe éste cargo, un miembro de cada uno de los Comités Municipales, <u>Distritales</u> y un afiliado de cada municipio.</p> <p>Cabe precisar que los Estatutos no señalan dentro de los órganos del Partido a los Comités Distritales y no establecen como serán designados los afiliados de cada</p> |

| FUNDAMENTO LEGAL | FUNDAMENTO DEL ESTATUTO | CONCLUSIONES |
|---|-------------------------|--|
| e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo; | Artículos 62, 63 y 64 | <p>municipio que integren el Comité de Procesos Electorales.</p> <p>Cumple toda vez que los artículos 62, 63 y 64 señalan que la Comisión de Honor y Justicia es el órgano destinado a asegurar la vida democrática, el respeto entre los afiliados y su libre participación en el debate de los asuntos de interés para el Partido Político y que todas las controversias relacionadas con los asuntos internos del Partido Político serán resueltas por la Comisión de Honor y Justicia, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes y que la misma está integrada por cinco vocales elegidos en la Asamblea General para un periodo de cuatro años, asimismo, de entre sus integrantes se elegirá a su Presidente.</p> <p>Sin embargo, los Estatutos no establecen que la Comisión de Honor y Justicia debe ser independiente, imparcial y objetiva.</p> |
| f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y | Artículo 43, fracción X | No cumple toda vez que no establece la integración, facultades, atribuciones u obligaciones, de la Comisión de Transparencia a que hace referencia la fracción X del artículo 43 de sus Estatutos encargada de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen al Partido Política. |
| g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes. | No lo señala | No cumple con este inciso toda vez que en los Estatutos no se contempla un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes. |

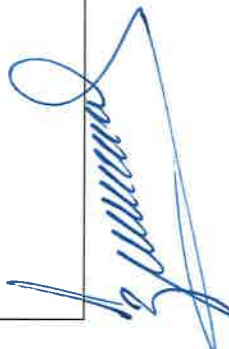
• **Artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos.**

| FUNDAMENTO LEGAL | FUNDAMENTO DEL ESTATUTO | CONCLUSIONES |
|---|-------------------------|---|
| <p>Artículo 44.</p> <p>1. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:</p> <p>a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Cargos o candidaturas a elegir; II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no | Arts. 76, 77, 78 y 79 | Cumple toda vez que el Capítulo IV, de la norma estatutaria señala el procedimiento interno para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, en los términos precisados en el artículo 44 de la LGPP |





| FUNDAMENTO LEGAL | FUNDAMENTO DEL ESTATUTO | CONCLUSIONES |
|---|-------------------------|--------------|
| <p>vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;</p> <p>III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;</p> <p>IV. Documentación a ser entregada;</p> <p>V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;</p> <p>VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;</p> <p>VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;</p> <p>VIII. Fecha y lugar de la elección, y</p> <p>IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.</p> <p>b) El órgano colegiado a que se refiere el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior:</p> <p>I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y</p> <p>II. Garantizará la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso.</p> | | |

• **Artículo 45 de la Ley General de Partidos Políticos.**

| FUNDAMENTO LEGAL | FUNDAMENTO DEL ESTATUTO | CONCLUSIONES |
|--|-------------------------|---|
| <p>Artículo 45.</p> <p>1. Los partidos políticos podrán solicitar al Instituto que organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas.</p> <p>2. Para la organización y el desarrollo del proceso de elección, se aplicarán las reglas siguientes:</p> <p>a) Los partidos políticos establecerán en sus estatutos el órgano interno facultado, los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud;</p> <p>b) El partido político presentará al Instituto la solicitud de apoyo por conducto del órgano ejecutivo previsto en el artículo 43, inciso b) de esta Ley, cuatro meses antes del vencimiento del plazo para la elección del órgano de dirección que corresponda.</p> <p>En caso de que, por controversias planteadas ante tribunales, el plazo de renovación de un órgano de dirección se hubiere vencido, el partido político podrá solicitar al Instituto, organice la elección fuera del plazo señalado en el párrafo anterior;</p> <p>c) Los partidos sólo podrán solicitar la colaboración del Instituto durante periodos no electorales;</p> | <p>No lo contempla</p> | <p>La norma estatutaria de BCS Coherente, no establece la posibilidad de poder solicitar al Instituto que organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas.</p> |

| FUNDAMENTO LEGAL | FUNDAMENTO DEL ESTATUTO | CONCLUSIONES |
|--|-------------------------|--|
| <p>d) El partido político solicitante acordará con el Instituto los alcances de su participación, así como las condiciones para la organización y desarrollo del proceso, las cuales deberán estar apegadas a lo establecido en los Estatutos y reglamentos del partido político;</p> <p>e) En el acuerdo se establecerán los mecanismos para que los costos de organización del proceso, en los cuales podrá incluirse la eventual contratación por obra determinada de personal por parte del Instituto para tal fin, sean con cargo a las prerrogativas del partido político solicitante;</p> <p>f) El Instituto se coordinará con el órgano previsto en el inciso d) del artículo 43 de esta Ley para el desarrollo del proceso;</p> <p>g) La elección se realizará preferentemente con el apoyo de medios electrónicos para la recepción de la votación, y</p> <p>h) El Instituto únicamente podrá rechazar la solicitud si existe imposibilidad material para organizar la elección interna.</p> | |  |

• Artículo 46 de la Ley General de Partidos Políticos.

| FUNDAMENTO LEGAL | FUNDAMENTO DEL ESTATUTO | CONCLUSIONES |
|---|---|--|
| <p>Artículo 46.</p> <p>1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.</p> <p>2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.</p> | <p>Artículo 69</p> <p>Artículos 62, 63 y 64</p> | <p>Cumple toda vez que establece un procedimiento de justicia intrapartidaria, mismo que contempla la garantía de audiencia y la obligación de emitir una resolución debidamente fundada y motivada por la autoridad resolutora.</p> <p>Sin embargo el estatuto no señalan los mecanismos alternativos de solución de conflictos, como pueden ser el arbitraje, la conciliación o la mediación.</p> <p>Cumple toda vez que establece que la Comisión de Honor y Justicia es el órgano destinado a asegurar la vida democrática, el respeto entre los afiliados además de que todas las controversias relacionadas con los asuntos internos del Partido Político serán resueltas por la Comisión de Honor y Justicia, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes y que la Comisión de Honor y Justicia está integrada por cinco vocales asimismo, de entre sus integrantes se elegirá a su Presidente.</p> <p>Sin embargo el estatuto no establece que la Comisión de Honor y Justicia deba conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.</p>     |

| FUNDAMENTO LEGAL | FUNDAMENTO DEL ESTATUTO | CONCLUSIONES |
|--|-------------------------|---|
| <p>3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.</p> | No lo señala | No cumple toda vez que los Estatutos no contemplan medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 46 de la LGPP. |

• **Artículo 47 de la Ley General de Partidos Políticos.**

| FUNDAMENTO LEGAL | FUNDAMENTO DEL ESTATUTO | CONCLUSIONES |
|--|---|---|
| <p>Artículo 47.</p> <p>1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.</p> <p>2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.</p> <p>3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.</p> | <p>Artículo 68</p> <p>Artículo 63.</p> <p>Artículo 63</p> | <p>Cumple toda vez que señala que las resoluciones y acuerdos de la Comisión de Honor y Justicia se tomarán con el voto de todos sus integrantes; sin embargo no establece que deben ser aprobadas por Mayoría de Votos.</p> <p>Cumple toda vez que señala que todas las controversias relacionadas con los asuntos internos del Partido Político serán resueltas por la Comisión de Honor y Justicia, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los afiliados se tendrá derecho de acudir ante el Tribunal.</p> <p>Cumple toda vez que señala que en las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos.</p> <p>Sin embargo no establece que tal ponderación de derechos sea en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.</p> |

• **Artículo 48 de la Ley General de Partidos Políticos.**

| FUNDAMENTO LEGAL | FUNDAMENTO DEL ESTATUTO | CONCLUSIONES |
|--|---|---|
| <p>Artículo 48.</p> <p>1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:</p> <p>a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita;</p> | <p>Artículos 62 al 69</p> <p>No lo señala</p> | <p>Cumple toda vez que la Comisión de Honor y Justicia es la única instancia de resolución de conflictos internos de Baja California Sur Coherente.</p> |

| FUNDAMENTO LEGAL | FUNDAMENTO DEL ESTATUTO | CONCLUSIONES |
|---|--|---|
| <p>b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;</p> <p>c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y</p> <p>d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.</p> | <p>Artículo 69</p> <p>No lo señala</p> | <p>No cumple toda vez que no establecen plazos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna.</p> <p>Cumple toda vez que señala que se garantizará a los acusados el pleno derecho a su defensa, por lo que dentro de los quince días hábiles posteriores contados a partir del día siguiente a la notificación de sujeción al procedimiento sancionatorio, éstos deberán remitir a la Comisión de Honor y Justicia todas aquellas constancias que consideren convenientes, observando en todo momento el principio de audiencia, escuchando a los interesados, quienes podrán presentar pruebas, desahogar las mismas y exponer alegatos, para que la Comisión emita su resolución debidamente fundada y motivada dentro de los veinte días hábiles posteriores al vencimiento del plazo antes señalado.</p> <p>Cabe precisar que las "Formalidades esenciales del procedimiento" son aquellas que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas, por lo tanto dicho artículo de los Estatutos cumple con el inciso c) del artículo 48 de la LGPPP.</p> <p>En ese sentido los Estatutos no contemplan elementos para determinar que el sistema de justicia intrapartidaria no resulta eficaz formal y materialmente, para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos políticos-electorales en los que resienta un agravio.</p> |

Aunado a lo anterior, del análisis a los Estatutos de "BCS Coherente" se observaron los siguientes errores de forma, situaciones que deben solventarse, a fin de dar claridad y certeza a los Estatutos:

1. En los artículos 5 y 47, fracción V) se utilizan, los términos frentes, coaliciones, candidaturas comunes y alianzas políticas sociales y legislativas, sin establecer los órgano facultados para aprobar dicha participación política.
2. El estatuto omite señalar el órgano facultado para solicitar el registro de candidatos ante los órganos competentes del Instituto.
3. Los artículos 31 y 35 de su norma estatutaria, establecen que las convocatorias a la Asamblea General y reuniones de coordinación del Comité Directivo Estatal, serán convocadas por el presidente o secretario general respectivo, sin embargo omite establecer los casos o las circunstancias bajo las cuales pueden convocar el referido Secretario General.

4. Las fracciones II y VIII del artículo 43 de los Estatutos son similares, toda vez que señalan:
*"Artículo 43. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario General del Comité Directivo Estatal:
II. Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por el Presidente del Comité Directivo Estatal.
VIII. Cumplir con las instrucciones y tareas encomendadas por Presidente del Comité Directivo Estatal."*
5. El artículo 54 de la norma estatutaria señala que son funciones, facultades y obligaciones del Presidente del Comité Directivo Municipal, el firmar las convocatorias e informar sobre los asuntos de su competencia a la Asamblea Municipal, sin embargo, dentro de la estructura del Partido Político no se contemplan las Asambleas Municipales.
6. La fracción III del artículo 61 establece que son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Comunicación del Comité Directivo Municipal el asistir a las Asambleas Generales, sin embargo, dentro de la estructura del Partido Político no se contemplan las Asambleas Generales.
7. El artículo 64 de los Estatutos señala que los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia serán sometidos a la jurisdicción de la misma, previa suspensión de sus funciones decretada por el voto de la mayoría de los Consejeros presentes del propio Consejo Consultivo, sin embargo la norma estatutaria dentro de su estructura organizacional no contempla al Consejo Consultivo.
8. La fracción VI del artículo 76 de su norma estatutaria señala *"VI. Presentar el estudio realizado por el Instituto BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE A.C. relacionado a su candidatura y la elección."*, sin embargo la fracción IV del artículo 48 de los Estatutos define al referido instituto como "Instituto de Educación y Capacitación política: "CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN DE BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE A.C.", por lo que se deberá homologar el término del Instituto.
9. En la fracción X del artículo 44 de los Estatutos se repite la palabra "Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur", toda vez que se señala:
*"Artículo 44. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Finanzas:
X. Auxiliar y facilitar la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur y del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur."*
10. La fracción V del artículo 37, de los Estatutos referente a la Integración del Comité Directivo Estatal señala: Secretaría de Comités Directivos Estatales, y en el artículo 46 de la referida disposición establece que son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Coordinación de Comités Directivos Municipales. Cabe precisar al respecto que en la Asamblea Estatal celebrada el 10 de diciembre de 2016, en la cual se designó al Comité Directivo Estatal se nombró al Secretario de Coordinación de Comités Directivos Municipales, por lo que al existir discrepancia en el nombre y cargo del titular de la referida Secretaría se deberá homologar.
11. La fracción XI del artículo 37, de los Estatutos relativo a la Integración del Comité Directivo Estatal señala: Secretaría de Desarrollo Social, y en el artículo 52 de la referida disposición establece que son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Desarrollo Social Estatal. Cabe precisar al respecto que en la Asamblea Estatal celebrada el 10 de diciembre de 2016, en la cual se designó al Comité Directivo Estatal se nombró al Secretario de Desarrollo Social, por lo que al existir discrepancia en el nombre y cargo del titular de la referida Secretaría se deberá homologar.
12. En el artículo 53 de los Estatutos se repite la palabra "Comités Directivos Municipales, toda vez que señala:
"Artículo 53. De los Comités Directivos Municipales, los Comités Directivos municipales tendrán en su ámbito territorial, las mismas atribuciones y obligaciones que las correspondientes a nivel Estatal."
13. Las fracciones del artículo 54 de los Estatutos inician en la fracción XVII y concluye en la XXVII.
14. Las fracciones del artículo 55 de los Estatutos inician en la fracción XVI y concluyen en la XXVII.

15. La fracción VI del artículo 43 de los Estatutos no es concordante en su redacción, toda vez que señala:

“VI. Publicar en las convocatorias a las asambleas para su difusión según lo previsto en el presente.”

16. La fracción XXI del artículo 55 de los Estatutos no es concordante en su redacción, toda vez que señala:

“XXI. Publicar en las convocatorias a las asambleas para su difusión según lo previsto en el presente.”

17. Las fracciones XXII, XXIV y XXV del artículo 55 hacen referencia al Comité Directivo Estatal, debiendo ser al Comité Directivo Municipal, toda vez que son funciones, facultades y obligaciones del Secretario General del Comité Directivo Municipal.

18. Las fracciones del artículo 56 de los Estatutos inician en la fracción XV y concluyen en la XXV.

19. La fracción XVI del artículo 56 de la norma estatutaria señala que el Secretario de Finanzas del Comité Directivo Municipal debe cumplir con las tareas que le sean encomendadas por el Presidente del Comité Directivo Estatal, debiendo ser lo correcto del “Comité Directivo Municipal”.

20. La fracción XX del artículo 56 de los Estatutos señala que el Secretario de Finanzas del Comité Directivo Municipal debe presentar al Encargado de Finanzas Estatal el informe del destino de los recursos, sin embargo, los Estatutos no menciona la figura de encargado de finanzas, por lo que se debe hacer referencia al Secretario de Finanzas.

21. Las fracciones XXI, XXII y XXIII del artículo 56 de los Estatutos hacen referencia al Comité Directivo Estatal, debiendo ser al Comité Directivo Municipal, toda vez que son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Finanzas del Comité Directivo Municipal.

22. Las fracciones del artículo 57 de los Estatutos inician en la fracción XI y concluyen en la XIX.

23. La fracción XVIII del artículo 57 de los Estatutos señala “Partido Político Municipal”, debiendo ser lo correcto “Partido Político Estatal”

24. Las fracciones del artículo 60 de los Estatutos inician en la fracción XI y concluyen en la XVI.

25. La fracción II del artículo 61 hace referencia al Comité Directivo Estatal, debiendo ser lo correcto Comité Directivo Municipal, toda vez que se trata las funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Comunicación del Comité Directivo Municipal.

26. La fracción VII del artículo 65 de la norma estatutaria señala “Parido Político”, debiendo ser lo correcto “Partido Político”.

27. En el artículo 70 de los Estatutos, la sanción consistente en amonestación no contiene fracción.

28. El artículo 71 de los Estatutos, no es concordante en su redacción toda vez que señala “La amonestación procede cual un afiliado haya mostrado...”

29. La fracción IV del artículo 74 señala “Asamblea Genera...”, debiendo ser lo correcto “Asamblea General...”

Anexo a la presente resolución se encuentra el análisis de cada uno de los artículos que conforman el estatuto de la Organización Baja California Sur Coherente, en relación con las disposiciones legales establecidas en la LGPP.

En relación con los razonamientos expuestos, relativos a los Estatutos de la Organización Ciudadana “BCS Coherente”, y tratándose de omisiones parciales y subsanables, esta autoridad considera procedente permitirle corregir a la citada organización tales deficiencias en un plazo prudente, a efecto de que cumpla a cabalidad con lo establecido en la LGPP.

Para tales efectos, es importante tener presente que las modificaciones que se realicen a los documentos básicos para subsanar las deficiencias señaladas, deberán realizarse conforme al procedimiento establecido en los Estatutos que apruebe este Consejo General, mismos que entrarán en vigor una vez que surta efectos el registro como Partido Político Local, motivo por el cual, el plazo que se otorgue para llevar a cabo las modificaciones requeridas debe ser posterior a esa fecha y suficiente para llevar a cabo los actos de preparación de la sesión del órgano competente.

Apartado G).- De los resultados de la Fiscalización.

De conformidad con lo establecido en el artículo 111 de los Lineamientos los resultados de la fiscalización de los informes mensuales de ingresos y egresos presentados por la Organización Ciudadana "BCS Coherente" deben ser considerados para la elaboración del presente dictamen.

En ese sentido, el 27 de abril del año en curso este Consejo General aprobó la resolución **CG-0011-ABRIL-2017**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes mensuales de ingresos y egresos de las Organizaciones Ciudadanas que presentaron su intención para conformar partidos políticos estatales, en la cual se calificaron de leves las faltas cometidas por la organización "BCS Coherente", por lo que no pueden afectar en modo determinante el otorgamiento del registro como Partido Político Estatal a la referida organización.

En la resolución CG-0011-ABRIL-2017 quedaron como hechos demostrados la omisión de presentar ocho recibos de aportaciones en especie respecto al uso de ocho bienes inmuebles otorgados en comodato; sin embargo también se destacó que las referidas aportaciones, fueron registradas contablemente, se presentaron los contratos de comodato respectivos por cada una de las aportaciones, con la copia de la credencial de electoral de los aportantes y los mismos fueron valuados conforme al valor promedio de dos cotizaciones de arrendamiento de conformidad con el artículo 70 de los Lineamientos.

Como consecuencia de lo anterior la infracción cometida fue calificada como leve, y una vez valoradas las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la existencia de culpa, se impuso a la Organización Ciudadana "BCS Coherente", por parte de este órgano electoral la sanción consistente en **amonestación pública**, por ser la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, se abstenga de incurrir en las mismas faltas en ocasiones futuras.

Dado esto, el juicio de valoración de los hechos que quedaron demostrados si bien constituyeron violaciones a lo dispuesto en los Lineamientos, resultan insuficientes para la negativa de registro como Partido Político Estatal a la Organización Ciudadana "BCS Coherente" ya que de ningún modo pueden considerarse como determinantes para tal situación.

Conclusiones

En virtud de lo señalado en los **apartados A, B, C, D, E, F y G** de la presente resolución, este Consejo General determina la procedencia del registro como Partido Político Estatal a la Organización Ciudadana "Baja California Sur Coherente", con efectos a partir del primero de julio del año en curso de conformidad con lo establecido en el artículo 19 numeral 2 de la LGPP, en virtud de haber realizado asambleas distritales en 12 (doce) distritos electorales uninominales locales, mismos que representan más de las dos terceras partes de los 16 distritos que integran el Estado, y que la referida organización cuenta en la entidad con **2,844 (dos mil ochocientos cuarenta y cuatro)**, de los cuales, **779 (setecientos setenta y nueve)** son asistentes a asambleas distritales y **2,065 (dos mil sesenta y cinco)** en el resto de la entidad, por lo tanto tiene un número superior al 0.26% del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior; por lo tanto, **sí** cumple con el requisito de dispersión de militancia establecido en los artículos referidos de la LGPP.

Para tales efectos, es importante tener presente que las modificaciones que se realicen a los estatutos para subsanar las deficiencias señaladas en el apartado F) de la presente resolución, deberán realizarse conforme al procedimiento establecido en el Estatuto que en su caso apruebe el Consejo General, mismo que entrará en vigor una vez que surta efectos el registro como Partido Político Estatal.

En consecuencia, este Consejo General determina que la fecha límite para que "BCS Coherente" lleve a cabo la sesión del órgano estatutario facultado para aprobar las modificaciones a los Estatutos del Partido Político Estatal, sea a más tardar el día 30 de agosto del presente año, lo anterior toda vez que en términos del artículo 34, párrafo 2 inciso a) de la LGPP una vez iniciado el proceso electoral no se podrán hacer modificaciones a sus documentos básicos.

En otro orden de ideas, de acuerdo con lo establecido por el artículo 26, de la Ley General de Partidos Políticos, son prerrogativas de los partidos políticos:

- a) Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- b) Participar, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;
- c) Gozar del régimen fiscal que se establece en la Ley de la materia; y
- d) Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, según lo dispuesto por el artículo 55, párrafo 1, incisos d), e), f) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 27, fracción I, incisos d), e) y f) de la Ley Electoral del Estado es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizar las gestiones necesarias para el otorgamiento de dichas prerrogativas.

En este tenor, dado que el registro como Partido Político Local que se le otorgue a "BCS Coherente" surtirá efectos a partir del primero de julio de 2017, la DEPPP deberá llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de que, en su caso, el Partido Político "Baja California Sur Coherente" goce de las prerrogativas mencionadas a partir de esa fecha. En consecuencia, a efecto de que la autoridad electoral se encuentre en aptitud de otorgarle dichas prerrogativas, la citada organización deberá notificar al instituto las cuentas bancarias aperturadas para el financiamiento público de gasto ordinario y de actividades específicas, en términos de lo establecido en el artículo 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización del INE, las cuales deberán ser de la titularidad del Partido, y contar con la autorización del responsable de finanzas del Comité Directivo Estatal, así como el acuse de recibido del oficio mediante el cual informa a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE dichas cuentas bancarias.

En conclusión, con base en toda la documentación que integra el expediente de solicitud de registro como Partido Político Local de Baja California Sur Coherente, y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la Organización señalada cumple con los requisitos previstos por los artículos 10, 11, 13 y 15 de la LGPP, así como en los Lineamientos en virtud de que:

- a) Notificó al Instituto su intención de constituirse como partido político el día 19 de enero de 2015;
- b) Realizó entre el 2 de septiembre y el 10 de diciembre de 2016, 12 asambleas válidas y que el número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, en ningún caso fue menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;
- c) Acreditó contar con 2,844 (dos mil ochocientos cuarenta y cuatro) afiliados, número superior al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior, esto es 1,247 afiliados;
- d) Realizó el día 10 de diciembre de 2016 su asamblea estatal constitutiva con la presencia de 15 delegados electos en las asambleas distritales.
- e) Presentó sus informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos que obtuvo para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención de su registro como Partido Político Local;
- f) Presentó su solicitud de registro el día 30 de enero de 2016 acompañada de sus documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y Estatutos); listas de afiliados y sus correspondientes manifestaciones formales de afiliación, y
- g) No se acreditó la participación de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente a la formación de partidos políticos.

Por lo anterior, resulta procedente requerir a la Organización Ciudadana "BCS Coherente" para que en un plazo determinado, dé cabal cumplimiento a sus obligaciones legales en tanto Partido Político Local, particularmente en lo relativo a la notificación a este Instituto Electoral de la integración de sus órganos directivos, de conformidad con lo señalado por el artículo 25, párrafo 1, inciso f), de la LGPP, en relación con los artículos 55, párrafo 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 25, fracción I, inciso h) de la Ley Electoral del Estado.

Por lo anteriormente expuesto este Consejo General,

RESUELVE

PRIMERO. Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Estatal a la Organización "BCS Coherente", bajo la denominación "Baja California Sur Coherente", en los términos del considerando 2.3 de la presente resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la normativa electoral aplicable. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del 2017, en términos de lo dispuesto por los artículos 19, numeral 2, de la LGPP y 133 de los lineamientos.

SEGUNDO. Se determina que la fecha límite para que Baja California Sur Coherente, realice las modificaciones a sus estatutos, sea a más tardar el día 30 de agosto del presente año, lo anterior toda vez que en términos del artículo 34, párrafo 2 inciso a) de la LGPP una vez iniciado el proceso electoral no se podrán hacer modificaciones a sus documentos básicos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto para que dentro de los diez días siguientes a la Sesión en la que se otorgue el registro al Partido Político Baja California Sur Coherente informe sobre dicho registro al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- En instruye al Partido Político Baja California Sur Coherente, informe al instituto las cuentas bancarias aperturadas para el financiamiento público de gasto ordinario y de actividades específicas, en términos de lo establecido en el artículo 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización del INE, las cuales deberán ser de la titularidad del Partido, y contar con la autorización del responsable de finanzas del Comité Directivo Estatal, presentando la documentación original correspondiente, así como el acuse de recibido del oficio mediante el cual informa a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE dichas cuentas bancarias.

QUINTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto realizar las gestiones necesarias para el otorgamiento de las prerrogativas a que tiene derecho el Partido Político Baja California Sur Coherente.

SEXTO.- Notifíquese a la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto la presente resolución, para los efectos precisados en el artículo 22 inciso d) de la Ley Electoral del Estado.

SÉPTIMO. Notifíquese a los Titulares de los Órganos Ejecutivos del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO.- Notifíquese de manera personal la presente Resolución al Partido Político Baja California Sur Coherente, y mediante oficio a los integrantes del Consejo General de este Órgano Electoral.

NOVENO.- Expídase el certificado de registro al Partido Político Local denominado "Baja California Sur Coherente".

DÉCIMO.- Publíquese la presente Resolución y los Estatutos del Partido Baja California Sur Coherente en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

DÉCIMO PRIMERO. Procede la designación y validez del Comité Directivo Estatal del Partido Político Baja California Sur Coherente, en los términos señalados en el Apartado C) del Considerando 2.3 de la presente resolución.

DÉCIMO SEGUNDO. Se ordena al Partido Político Baja California Sur Coherente, lleve a cabo la designación del Secretario de Comunicación del Comité Directivo Estatal, así como la integración y designación de la Comisión de Honor y Justicia y del Comité Sectorial de Mujeres, que no resultaron válidos, de conformidad con lo establecido en el Apartado C) del Considerando 2.3 de la presente resolución.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este órgano electoral realice la inscripción en los libros respectivos, el registro del Partido Político Estatal Baja California Sur Coherente, así como de su Comité Directivo.

La presente resolución fue aprobada en lo general en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de abril de dos mil diecisiete, por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales, Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Mtra. María España Karen de Monserrath Rincón Avena, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz y de los Consejeros Electorales, Lic. Manuel Bojórquez López y Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, así como de la Consejera Presidente, Lic. Rebeca Barrera Amador, a reserva del punto resolutivo SEGUNDO, así como la modificación del Apartado G) del considerando 2.3 Estudio de Fondo y la adición de un antecedente 1.21 y tres puntos resolutivos DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO TERCERO.

Se aprobó en lo particular el punto **SEGUNDO** en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por cinco votos a favor de las Consejeras Electorales, Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. María España Karen de Monserrath Rincón Avena, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz y de los Consejeros Electorales, Lic. Manuel Bojórquez López y Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, y dos votos en contra de la Consejera Electoral, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, y de la Consejera Presidente, Lic. Rebeca Barrera Amador.

Se aprobó la modificación del **Apartado G) del considerando 2.3 Estudio de Fondo**, correspondiente a las consideraciones respecto a las faltas cometidas relativas a la fiscalización y a la calificación de las infracciones, señalando que las mismas resultan insuficientes para la negativa de registro como Partido Político Estatal a la Organización Ciudadana "BCS Coherente" ya que de ningún modo pueden considerarse como determinantes para tal situación de conformidad con las consideraciones vertidas en la presente Resolución, por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales, Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Mtra. María España Karen de Monserrath Rincón Avena, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz y de los Consejeros Electorales, Lic. Manuel Bojórquez López y Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, así como de la Consejera Presidente, Lic. Rebeca Barrera Amador.

Se aprobó la adición de un **antecedente 1.21**, correspondiente a la Resolución emitida por el Consejo General el 27 de abril del año en curso, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes mensuales de ingresos y egresos de las Organizaciones Ciudadanas que presentaron su intención para conformar partidos políticos estatales, reconocida con el número CG-0011-ABRIL-2017, por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales, Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Mtra. María España Karen de Monserrath Rincón Avena, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz y de los Consejeros Electorales, Lic. Manuel Bojórquez López y Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, así como de la Consejera Presidente, Lic. Rebeca Barrera Amador.

Se aprobó la adición de un punto resolutivo **DÉCIMO PRIMERO** por medio del cual procede la designación y validez del Comité Directivo Estatal del Partido Político Baja California Sur Coherente, de conformidad con lo establecido en el Apartado C) del Considerando 2.3 de la presente Resolución, por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales, Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Mtra. María España Karen de Monserrath Rincón Avena, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz y de los Consejeros Electorales, Lic. Manuel Bojórquez López y Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, así como de la Consejera Presidente, Lic. Rebeca Barrera Amador.

Se aprobó la adición de un punto resolutivo **DÉCIMO SEGUNDO** por medio del cual se ordena al Partido Político Baja California Sur Coherente lleve a cabo la designación del Secretario de Comunicación del Comité Directivo Estatal, así como la integración y designación de la Comisión de Honor y Justicia y, del Comité Sectorial de Mujeres que no resultaron válidos, de conformidad con lo establecido en el Apartado C) del Considerando 2.3 de la presente Resolución, por seis votos a favor de las Consejeras Electorales, Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Mtra. María España Karen de Monserrath Rincón Avena, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz y del

Consejero Electoral, Lic. Manuel Bojórquez López, así como de la Consejera Presidente, Lic. Rebeca Barrera Amador, y un voto en contra del Consejero Electoral, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz.

Se aprobó la adición de un punto resolutivo **DÉCIMO TERCERO** por medio del cual se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este órgano electoral realice la inscripción en los libros respectivos, el registro del Partido Político Estatal Baja California Sur Coherente, así como de su Comité Directivo, de conformidad con las consideraciones vertidas en la presente Resolución, por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales, Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Mtra. María España Karen de Monserrath Rincón Avena, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz y de los Consejeros Electorales, Lic. Manuel Bojórquez López y Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, así como de la Consejera Presidente, Lic. Rebeca Barrera Amador.



Lic. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente



Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz
Consejera Electoral



Mtra. Carmen Silerio Rutiaga
Consejera Electoral



Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz
Consejero Electoral



Lic. Manuel Bojórquez López
Consejero Electoral



Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante
Consejera Electoral



**M. en C. María España Karen de
Monserrath Rincón Avena**
Consejera Electoral



M.S.C. Cesar Adonai Taylor Maldonado
Secretario del Consejo General

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA CONSEJERA PRESIDENTE REBECA BARRERA AMADOR, RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE”, A.C.

PUNTOS DE CONTRADICCIÓN ABORDADOS Y CRITERIOS APROBADOS

Dentro de las parte de conclusiones el documento en análisis señala lo siguiente:

En tal virtud, este Consejo General determina que la fecha límite para que “BCS Coherente” llevé a cabo la sesión del órgano estatutario facultado para aprobar las modificaciones a los Estatutos del Partido Político Estatal, sea a más tardar el día 30 de agosto del presente año, lo anterior toda vez que en términos del artículo 34, párrafo 2 inciso a) de la LGPP una vez iniciado el proceso electoral no se podrán hacer modificaciones a sus documentos básicos.

Ahora bien, estando de acuerdo, en lo general, con la resolución aprobada, disiento de algunos aspectos importantes de las consideraciones que le dan sustento, lo que genera el carácter de concurrente de este voto respecto de la resolución de la mayoría en este tema; y el desacuerdo conforme a la resolución, como a continuación refiero con los argumentos en que sustentó mis diferencias con la posición mayoritaria.

A mi consideración en la resolución no se argumenta el por qué se acordó como fecha límite para ajustar los documentos básicos el día 30 de agosto, solo se señaló que de conformidad con el artículo 34, párrafo 2 no se podrá realizar modificaciones a sus estatutos una vez iniciando el proceso electoral, por ello se considera como límite atender nuestras instrucciones hasta esa fecha.

Sin embargo, a mi consideración realizando un análisis de los estatutos en su artículo 29 señala que la Asamblea General Ordinaria, órgano interno facultado para modificar los documentos internos, debe de convocar por lo menos con treinta días naturales de anticipación a la celebración de dicha asamblea, y una vez realizado los actos esta autoridad cuenta con 30 días naturales para verificar que el partido haya realizado lo instruido, sin embargo no se especificó en el supuesto de que dicho partido político no diera cumplimiento a lo ordenado, es por ellos que considero como fecha viable para atender lo ordenado el día 6 de agosto.



Por lo anterior a mi consideración, a pesar de que no se desarrolla en las consideraciones de la resolución, con todo respeto de la opinión de los Consejeros que votaron a favor, expreso que si el registro del partido surte efectos a partir del día 1 de julio, para una efectiva notificación, según su norma interna, sería hasta el día 31 del mismo mes para realizar la sesión correspondiente, por lo que a mi consideración el día 6 de agosto era una fecha razonable para que el Instituto político atendiera los ajustes de la norma interna y con ello esta autoridad contar con unos días previos al inicio del proceso electoral y ajustar lo que en su caso se pudiera presentar previo iniciado el proceso electoral, de lo contrario atender el plazo hasta el día 30 de agosto según lo señala la propia resolución aquí concurrida, esta autoridad no podría dar una nuevo plazo al partido para atender esta norma y sería hasta después de iniciado el proceso electoral, más cuando unas de las modificaciones a que señala el apartado F de la resolución específicamente en los estatutos, es la falta de formalidad de alguno de sus órganos, en el caso la titular de atender los asuntos de mujeres dentro del propio partido, además de que no se le establece en la norma interna cuales son las funciones, sin embargo la Ley General es clara en las funciones que dichos órganos deben de cumplir.

Lo anterior lo fundamento en los preceptos jurídicos

Artículo 25.


1. Son obligaciones de los partidos políticos:

l) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;

Así como lo establecido en el artículo 34, párrafo 2 inciso a)

Artículo 34.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de



los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;

Por lo anterior mis consideraciones son en el sentido de se modificara el párrafo 3 de las Conclusiones para quedar como sigue:

En tal virtud, atendiendo a lo establecido en los artículos 25, inciso I) y 34, párrafo 2, inciso a) de la LGPP, este Consejo General determina que la fecha límite para que "Baja California Sur Coherente" lleve a cabo la sesión del órgano estatutario facultado para aprobar las modificaciones de sus estatutos sea a más tardar el día 6 de agosto del presente año, lo anterior para efectos de que la institución política esté en posibilidades de atender su normativa interna y este órgano máximo de dirección resuelva previo al inicio del Proceso Electoral, garantizando certeza en el cumplimiento de sus obligaciones.

Se propuso modificar el punto resolutive SEGUNDO en los siguientes términos:

SEGUNDO. Se determina que la fecha límite para que "Baja California Sur Coherente" realice las modificaciones a sus estatutos sea a más tardar el día 6 de agosto del presente año, atendiendo a lo establecido en los artículos 25, inciso I) y 34, párrafo 2, inciso a) de la LGPP, en términos de lo establecido en las conclusiones del considerando 2.3 de la presente resolución.

Las razones y argumentos antes señalados, sustentan mi desidencia con la resolución, en las partes y con los alcances precisamos.

Atentamente


Consejera Presidente Rebeca Barrera Amador